



*Dirección Nacional de Viabilidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO

ANEXO

383



**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES**

ÍNDICE

- ARTÍCULO 127: ESTACIONES METEOROLÓGICAS Y SENSORES DE MEDICIÓN.
- ARTÍCULO 128: SEMAFORIZACIÓN.
- ARTÍCULO 129: LUMINARIAS.
- ARTÍCULO 130: PASTOS Y MALEZAS.
- ARTÍCULO 131: BASURA
- ARTÍCULO 132: MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN.
- ARTÍCULO 133: SEÑALAMIENTO VERTICAL LATERAL.
- ARTÍCULO 134: SEÑALAMIENTO AÉREO.
- ARTÍCULO 135: PANELES DE MENSAJES VARIABLES.
- ARTÍCULO 136: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL.
- ARTÍCULO 137: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. PROBLEMAS ESTRUCTURALES.
- ARTÍCULO 138: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. FALTA DE MANTENIMIENTO.
- ARTÍCULO 139: BARANDAS DETERIORADAS.
- ARTÍCULO 140: FALTA DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE TALUDES.
- ARTÍCULO 141: DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.
- ARTÍCULO 142: OTRAS DEFICIENCIAS EN PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.
- ARTÍCULO 143: VEREDAS EN PUENTES Ó PASARELAS.
- ARTÍCULO 144: ALAMBRADOS
- ARTÍCULO 145: EQUIPOS PARA MEDICIONES.
- ARTÍCULO 146: RUGOSIDAD
- ARTÍCULO 147: DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AJUELLAMIENTO)

MPFIPyS
91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

ANEXO

384



**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES**

ÍNDICE

- ARTÍCULO 148: SUPERFICIES FRESADAS O TEXTURIZADAS.
- ARTÍCULO 149: FISURACIÓN
- ARTÍCULO 150: DESPRENDIMIENTOS (PELADURAS Y/O BACHES).
- ARTÍCULO 151: FRICCIÓN
- ARTÍCULO 152: EXUDACIÓN
- ARTÍCULO 153: RESALTOS O HUNDIMIENTOS
- ARTÍCULO 154: BANQUINAS PAVIMENTADAS.
- ARTÍCULO 155: BANQUINAS DE SUELO.
- ARTÍCULO 156: CALZADAS COLECTORAS.
- ARTÍCULO 157: PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMAo - PMAm).
- ARTÍCULO 158: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- ARTÍCULO 159: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y OFICINA.
- ARTÍCULO 160: MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- ARTÍCULO 161: INFORMES.
- ARTÍCULO 162: INFORMES URGENTES Y/O EXTRAORDINARIOS.
- INERACCIONES A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS**
- ARTÍCULO 163: CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS.
- ARTÍCULO 164: PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS.
- ARTÍCULO 165: PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA
- ARTÍCULO 166: CRONOGRAMA DE OBRAS.
- ARTÍCULO 167: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN.
- ARTÍCULO 168: PLANOS CONFORME A OBRA.
- ARTÍCULO 169: CARTELES DE OBRA.
- ARTÍCULO 170: VÍAS PROVISORIAS Y DESVIOS

MPFIPyS
91

CINCOVIAL S.A.
ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

385

*Dirección Nacional de Viabilidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES**

ÍNDICE

- ARTÍCULO 171: PLAN DE DESVÍOS Y SEÑALAMIENTO
- ARTÍCULO 172: SEÑALAMIENTO DE OBRAS Y DESVÍOS – PRECAUCIONES EN ZONA DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN.
- ARTÍCULO 173: VIGILANCIA SEGURIDAD E HIGIENE.
- ARTÍCULO 174: CONSTRUCCIONES PROVISORIAS.
- ARTÍCULO 175: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA, MOVIL PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA Y SISTEMA DE COMUNICACIONES
- ARTÍCULO 176: LIMPIEZA DE LA OBRA Y EL OBRADOR.
- ARTÍCULO 177: DESTINO DE LAS DEMOLICIONES.
- ARTÍCULO 178: REPRESENTANTE TÉCNICO DE OBRA.
- ARTÍCULO 179: AUSENCIA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO DE OBRA.
- ARTÍCULO 180: ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN.
- ARTÍCULO 181: PARTES DIARIOS.
- ARTÍCULO 182: INFORMES MENSUALES.
- ARTÍCULO 183: INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS POR INICIO, AVANCE Y FINAL DE OBRA
- ARTÍCULO 184: CONTRALOR DE TRABAJOS.
- ARTÍCULO 185: CALIDAD DE LOS MATERIALES.
- ARTÍCULO 186: MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL DE CALIDAD.
- ARTÍCULO 187: ENSAYOS Y PRUEBAS DE OBTENCIÓN DE CALIDAD.
- ARTÍCULO 188: OBJETOS DE VALOR.
- ARTÍCULO 189: INCUMPLIMIENTO EN LA CORRECCIÓN DE LOS DETALLES DE TERMINACIÓN.
- ARTÍCULO 190: INCUMPLIMIENTO A LA CALIDAD FINAL DE LA OBRA.
- ARTÍCULO 191: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (PMac).

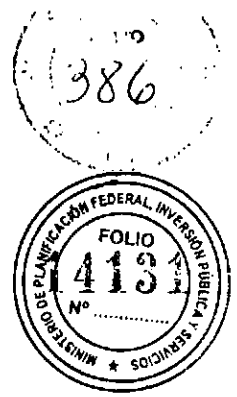
MPPFiPyS
91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO ANEXO



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

- ARTÍCULO 192: POSTES S.O.S.
- ARTÍCULO 193: POSTES S.O.S. MANTENIMIENTO.
- ARTÍCULO 194: MÓVILES DE SEGURIDAD.
- ARTÍCULO 195: ÁREAS DE DESCANSO.
- ARTÍCULO 196: SERVICIOS DE CARÁCTER ONEROSO.
- ARTÍCULO 197: SISTEMAS DE CONTROL. ESTADÍSTICAS. CENSOS. REGISTROS.
- ARTÍCULO 198: CENSOS DE COBERTURA O MANUALES.
- ARTÍCULO 199: CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EXCEPCIONALES.
- ARTÍCULO 200: ESTACIÓN DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES.
- ARTÍCULO 201: OCUPACIÓN ILEGAL. RELEVAMIENTO.
- ARTÍCULO 202: OCUPACIÓN ILEGAL
- ARTÍCULO 203: IDONEIDAD DEL PERSONAL.
- ARTÍCULO 204: SEGURIDAD DEL PERSONAL.
- ARTÍCULO 205: PLAN DE CUENTAS CONTABLE

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

- ARTÍCULO 206: COMPETENCIA
- ARTÍCULO 207: INICIO
- ARTÍCULO 208: ACTOS PROCEDIMENTALES
- ARTÍCULO 209: ACTAS. FORMALIDADES
- ARTÍCULO 210: INSTRUCCIÓN
- ARTÍCULO 211: INICIACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN POR DENUNCIA. DESCARGO
- ARTÍCULO 212: APERTURA A PRUEBA.
- ARTÍCULO 213: CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN
- ARTÍCULO 214: RESOLUCIÓN DEFINITIVA
- ARTÍCULO 215: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

MPFIPyS
91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



- ARTÍCULO 216: REINCIDENCIA
- ARTÍCULO 217: REGISTRO
- ARTÍCULO 218: MULTA
- ARTÍCULO 219: INTERÉS PUNITORIO
- ARTÍCULO 220: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
- ARTÍCULO 221: MORA
- ARTÍCULO 222: RÉGIMEN DE SANCIONES E INFRACCIONES. INFRACCIONES PARTICULARES VIGENCIA.

[Handwritten signatures and scribbles]

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91

[Handwritten signature]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA CONCESION.

ARTÍCULO 1: OBJETO

El objeto del presente Pliego es establecer las condiciones bajo las cuales la CONCESIONARIA deberá llevar a cabo las tareas de conservación y mantenimiento, de ejecución de obras, de administración, de explotación y de prestación de servicios a los usuarios, a realizarse en los CORREDORES VIALES NACIONALES, las que se ajustarán a las bases de Licitación y condiciones de ejecución contractual, contenidas en este Pliego y en el resto de la documentación que forma parte del CONTRATO.

La CONCESIONARIA deberá ejecutar los trabajos y labores necesarios para que la/s ruta/s objeto del CONTRATO mantengan siempre las condiciones exigidas por este Pliego, es decir que sus características y condiciones físicas deben responder permanentemente a exigencias que garanticen la seguridad vial y la comodidad de los usuarios. Será, por lo tanto, responsabilidad únicamente de la CONCESIONARIA que la/s ruta/s bajo su CONCESIÓN respondan a las condiciones exigidas, y deberá arbitrar las medidas y contar con los medios necesarios para que ellas se cumplan.

Las actividades de conservación y mantenimiento, comprenden todas aquellas operaciones que han de realizarse a lo largo del periodo de CONCESIÓN, tanto en las obras existentes como en aquellas obras nuevas a construirse, según lo previsto en el presente Pliego y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES cualquiera sea el nivel de tránsito, las condiciones climáticas, o las solicitudes que tengan los caminos, con el objetivo de mantener las condiciones de diseño y cumplir con las condiciones exigidas.

MPFIPyS
91

ARTÍCULO 2: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONCESIONARIA.

2.1 Estructura Orgánica.

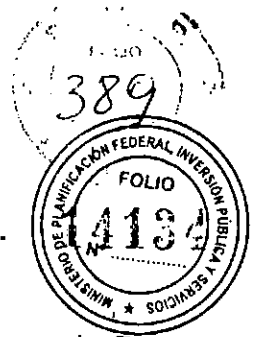
Para asegurar la capacidad de cumplimiento de los objetivos expuestos y las condiciones exigidas en el presente Pliego, la CONCESIONARIA deberá presentar, dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la Toma de Posesión, su Estructura Orgánica con la cual administrará la CONCESIÓN, en forma de organigrama detallado, nominando a los responsables de cada área, y definiendo con particular precisión el modo de operar del Representante Técnico, quién será responsable de la dirección superior de las Obras.

Dicha Estructura Orgánica deberá comprender, como mínimo, un Equipo Profesional y Técnico conformado por UN (1) Gerente Técnico, UN (1) Gerente de Explotación, UN (1) Especialista en Seguridad Vial y UN (1) Profesional Responsable de Obra,

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



quienes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Punto 2 "REQUISITOS TÉCNICOS" Apartado 2.4. "Recursos Humanos" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

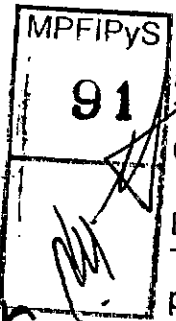
Asimismo, la CONCESIONARIA deberá contar con UN (1) Especialista en Seguridad e Higiene, quién deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 6° "RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO" del presente Capítulo y UN (1) Especialista en Medio Ambiente quien deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el Punto 2 "REQUISITOS TÉCNICOS" Apartado 2.4. "Recursos Humanos" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Además deberá contar con un área de difusión e información, para lo cual, incorporará la figura de "Vocero Oficial", desempeñada por UN (1) profesional especialista en comunicación o carrera afín, quien será la única persona autorizada para transmitir a los medios de prensa o a los usuarios, cualquier situación que sea necesario difundir.

2.2 Integración del Equipo Profesional y Técnico. Reemplazo.

El Equipo Profesional y Técnico deberá estar integrado por los Profesionales y Técnicos consignados por la CONCESIONARIA al presentar su propuesta.

Cuando la CONCESIONARIA deba reemplazar a alguno de los Profesionales y/o Técnicos que integran el Equipo Profesional y Técnico, presentará al ÓRGANO DE CONTROL para su aprobación, con QUINCE (15) días de anticipación al inicio de sus funciones, el Curriculum Vitae del profesional propuesto como reemplazante, con declaración jurada de los datos incluidos en el mismo. Cuando la necesidad de designar un reemplazante no hubiera podido preverse, la propuesta de reemplazo deberá presentarse dentro de los DOS (2) días corridos del cese de las funciones del profesional a ser reemplazado.



El Profesional ó Técnico propuesto como reemplazante deberá cumplimentar los antecedentes personales y profesionales requeridos en el Punto 2 "REQUISITOS TÉCNICOS" Apartado 2.4. "En Recursos Humanos" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

El ÓRGANO DE CONTROL podrá desaprobado la designación del Profesional ó Técnico propuesto como reemplazante, en cuyo caso, la CONCESIONARIA deberá presentar una nueva propuesta de reemplazo dentro de los DOS (2) días corridos de notificada la desaprobación.

ARTÍCULO 3: REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA CONCESIONARIA

La CONCESIONARIA deberá designar, para que asuman su representación ante el CONCEDENTE, UN (1) Representante Técnico que deberá poseer título de Ingeniero Civil o en Vías de Comunicación, matriculado en el Consejo Profesional de

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

390

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



Ingeniería Civil (Jurisdicción Nacional), con más de DIEZ (10) años de experiencia en la construcción de obras viales, y UN (1) Apoderado, ambos dotados de las facultades suficientes en sus respectivas áreas de competencia, para asumir, en nombre y representación de la concesionaria, todos los actos y decisiones que imponga la relación contractual. Ambas funciones pueden recaer en una misma persona que reúna la condición exigida para Representante Técnico.

Las designaciones deberán comunicarse de manera fehaciente al ÓRGANO DE CONTROL, previamente a la Toma de Posesión. Dicha representación subsistirá y obligará a la CONCESIONARIA hasta tanto no se comunique al ÓRGANO DE CONTROL de manera fehaciente la designación de un nuevo Representante Técnico y/o Apoderado. Cada designación de nuevo Representante Técnico y/o Apoderado debe comunicarse al ÓRGANO DE CONTROL el primer día hábil siguiente al de la designación.

Toda la documentación técnica suministrada por la CONCESIONARIA al ÓRGANO DE CONTROL, deberá estar suscripta y con la debida aclaración, tanto por el Representante Técnico como por el Apoderado de la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLE DE SEGURIDAD VIAL DE LA CONCESIÓN.

La CONCESIONARIA deberá designar un Profesional ó Técnico especialista en la materia, para que asuma la función de verificar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad Vial dentro del CORREDOR VIAL.

Este Profesional o Técnico que integrará el Equipo Profesional y Técnico de la CONCESIONARIA, deberá poseer título habilitante, amplia experiencia y antecedentes comprobables en la especialidad y estará dotado de las facultades suficientes en su respectiva área de competencia para asumir en nombre y representación de la CONCESIONARIA todos los actos y decisiones que imponga la relación contractual.

MPFIPyS
91

ARTÍCULO 5: RESPONSABLE AMBIENTAL.

El Responsable Ambiental designado, especializado en Manejo Ambiental de Obras Viales, representará a la CONCESIONARIA y actuará como interlocutor en todos los aspectos ambientales, con las Autoridades Competentes y Comunidades Locales.

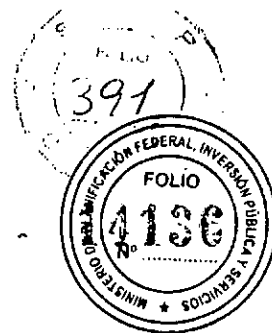
ARTÍCULO 6: RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La CONCESIONARIA deberá designar un profesional especialista en la materia, para que asuma la función de verificar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el CORREDOR VIAL, quien deberá poseer título de Ingeniero o Licenciado en Seguridad e Higiene en el Trabajo, con

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garroza
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



experiencia comprobable en el ejercicio de la especialidad, matriculado en el Consejo Profesional a nivel Nacional. Éste profesional será responsable del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 7: SIEMBRA EN ZONA DE CAMINO

Conforme a la Resolución AG N° 2018/08 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, queda prohibida la siembra en zona de camino. Si al momento de la Toma de Posesión existieren dentro de la zona de camino sectores con cultivos autorizados durante la vigencia de la CONCESIÓN anterior, la CONCESIONARIA deberá permitir a los titulares del cultivo ejecutar las labores de cosecha y extracción del producido, debiendo luego liberar la zona de camino.

CAPÍTULO II: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 8: CONOCIMIENTO DEL CORREDOR VIAL

La presentación de la Oferta por los Postulantes Calificados implica que los mismos han examinado los documentos que integran el legajo para la Licitación, recorrido todos los sectores que integran el CORREDOR VIAL y recogido en el terreno, en el DATA ROOM – ESPACIO DE CONSULTAS o donde corresponda, la información necesaria sobre todos los elementos indispensables para formular su Oferta sobre la base del ANTEPROYECTO TÉCNICO, con pleno conocimiento de los costos que incidirán en los precios cotizados. Prueba de ello, son las sendas declaraciones juradas de conocimiento del CORREDOR VIAL, que los postulantes han acompañado en los SOBRES "A" y "B" de su Oferta, siguiendo los formularios que como ANEXOS V, forman parte integrante del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA FRENTE A INTERSECCIONES CON OTRAS RUTAS O CAMINOS.

En el caso de intersección del CORREDOR VIAL con otras rutas o caminos mediante intercambiadores, rotondas, y otro tipo de intersecciones, se considerará lo siguiente:

9.1 Intercambiadores de tránsito:

9.1.1 Vinculación de DOS (2) rutas concesionadas por este Llamado a Licitación:

En todos aquellos casos en que los distribuidores de tránsito vinculen DOS (2) rutas, ambas concesionadas por este Llamado y en diferentes CORREDORES VIALES, la

[Handwritten signature]
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

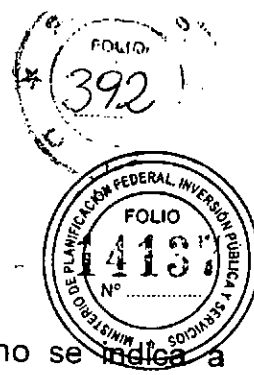
MPFIPyS
91
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



responsabilidad según los términos del presente Pliego será como se indica a continuación:

- La CONCESIONARIA del CORREDOR VIAL cuya ruta circule por el plano inferior tendrá a su cargo las calzadas propiamente dichas, banquetas, ensanches, carriles de aceleración y desaceleración, giros y toda otra superficie que se desarrolle en dicho plano, dentro de la zona de camino, incluyendo desagües a cielo abierto o entubados y las instalaciones de iluminación si correspondieren, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el CONTRATO en cuanto a conservación y mantenimiento general y responsabilidades en estos sectores.
- La CONCESIONARIA del CORREDOR VIAL cuyo desarrollo se produce en los planos superiores, tendrá a su cargo, además de las obras de arte respectivas, los rulos, ramas de enlace y cualquier otro tipo de vinculación hasta arribar al plano horizontal, abarcando en este caso calzadas, banquetas, terraplenes, instalaciones de iluminación de ramas o rulos y todas las obras complementarias existentes, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el CONTRATO en cuanto a conservación y mantenimiento general y responsabilidades en estos sectores.

9.1.2 Vinculación con otras rutas o caminos no concesionados por este Llamado a Licitación:

Se considerará al intercambiador en su totalidad parte integrante del CORREDOR VIAL, y por lo tanto parte de la CONCESIÓN, inclusive cuando la progresiva de inicio del tramo concesionado se considere desde el centro del distribuidor.

9.2 Cruces a nivel, canalizaciones, rotondas:

9.2.1 Vinculación de DOS (2) rutas concesionadas por este Llamado a Licitación:

En todos aquellos casos en que existan cruces a nivel que involucren dos rutas, ambas concesionadas por este Llamado y en diferentes CORREDORES VIALES, la responsabilidad según los términos del CONTRATO será como se indica a continuación:

- La CONCESIONARIA que desarrolla sus actividades en el CORREDOR VIAL de mayor longitud total se hará cargo del mantenimiento de calzadas (incluyendo las transversales), dársenas, giros, cordones, ensanches, desagües, instalaciones de iluminación si correspondieren, obras marginales y todo otro elemento que forma parte de las tareas de mantenimiento general en el área encerrada por la zona de camino proyectando los alambrados en ambas direcciones, o la superficie que se obtenga con la proyección de los

MPFIPyS
91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón...



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



triángulos de visibilidad, lo que resulte mayor, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el CONTRATO en cuanto a conservación y mantenimiento general y responsabilidades en estos sectores.

- La CONCESIONARIA a cargo del CORREDOR VIAL de menor longitud total limitará sus actividades con los límites señalados en el párrafo precedente.

Se deja aclarado que esta disposición rige para cualquier tipo de intersección cuyo desarrollo se encuentre resuelto en un mismo nivel.

9.2.2 Vinculación con otras rutas o caminos no concesionados por este Llamado a Licitación:

Se considerará a la intersección en su totalidad parte integrante del CORREDOR VIAL, y por lo tanto parte de la CONCESIÓN. Se deja aclarado que esta disposición rige para cualquier tipo de intersección cuyo desarrollo se encuentre resuelto en un mismo nivel.

ARTÍCULO 10: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS.

La CONCESIONARIA, será responsable de cumplir cuidadosamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes en los lugares en que se ejecuten las obras y tareas de conservación y mantenimiento previstas en el presente Pliego; quedando el CONCEDENTE y el ÓRGANO DE CONTROL liberados de toda obligación emergente por eventuales incumplimientos.

ARTÍCULO 11: DAÑOS A PERSONAS O COSAS.

La CONCESIONARIA deberá adoptar todas las medidas que fuere menester implementar, para evitar daños a los elementos que integran el CORREDOR VIAL, a las personas que desarrollen actividades en él y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, ya sea que los eventuales daños provengan de maniobras en sus instalaciones u otras razones que pudieran resultar de su responsabilidad.

ARTÍCULO 12: TAREAS DE VERIFICACIÓN ULTERIOR IMPOSIBLE.

La CONCESIONARIA deberá dar aviso escrito a la Supervisión de Obra con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado a fin de que el ÓRGANO DE CONTROL pueda efectuar las verificaciones pertinentes a través de sus servicios técnicos.

CIRCOVIAL S.A.

Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91

[Handwritten signatures and initials]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

ANEXO



ARTÍCULO 13: EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE MATERIALES DENTRO DE LA ZONA DE CAMINO.

Queda prohibida la extracción de suelo de la zona de camino con destino a tareas ajenas a la concesión.

No se permitirá la extracción de suelo lateral para ejecutar el calce de banquetas ó aporte de suelo para banquetas en la OBRAS DE REACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (ORI), como así tampoco para las tareas de conservación y mantenimiento. La CONCESIONARIA deberá proveer a su costo, en calidad y cantidad suficiente el suelo necesario para la realización de las mencionadas tareas.

Solo será factible la extracción de suelo lateral para el caso de duplicación de calzadas ó variantes cuando ha sido contemplado en el Proyecto Ejecutivo aprobado y se respeten las condiciones establecidas en el MEGA II. La zona de camino involucrada deberá quedar perfectamente conformada, sin irregularidades que afecten las cunetas de drenaje o modifiquen las cotas de desagüe, los taludes o contrataludes, ni la estética general de la vía, y deberá contar con la aprobación previa de la Supervisión del CORREDOR VIAL del ÓRGANO DE CONTROL.

Los excedentes de suelo o cualquier otro material proveniente de la realización de trabajos efectuados en la zona de camino, deberán ser utilizados para rellenar excavaciones o depresiones existentes o depositarlos y acondicionarlos convenientemente dentro de la zona de camino. La alteración de esta norma o sus excepciones deberán contar con la expresa autorización de la Supervisión del CORREDOR VIAL del ÓRGANO DE CONTROL.



La CONCESIONARIA pondrá a disposición de la Supervisión del CORREDOR VIAL del ÓRGANO DE CONTROL, aquellos materiales que resulten de desmontajes, demoliciones, remoción total o parcial de pavimentos existentes, que resulten como consecuencia de las tareas de conservación y mantenimiento. El ÓRGANO DE CONTROL decidirá el destino de los mismos y serán retirados de la obra a costa de la CONCESIONARIA a un lugar a determinar en un radio no mayor a TREINTA (30) kilómetros a partir del baricentro de la zona de trabajo.

ARTÍCULO 14: DEPENDENCIAS E INMUEBLES CEDIDOS EN COMODATO

La CONCESIONARIA se hará cargo hasta el fin de la CONCESIÓN de la totalidad de los gastos que demande el mantenimiento y pago de los servicios e impuestos de las propiedades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD que le fueran cedidas en comodato y que se listan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

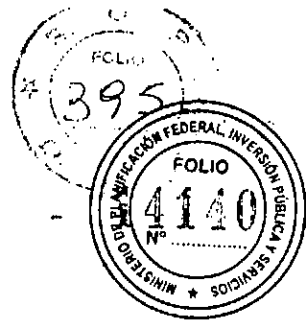
CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



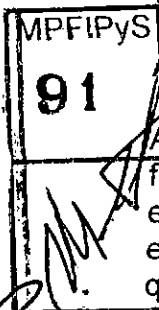
La CONCESIONARIA deberá colocar a su nombre la titularidad de todos los servicios e impuestos mencionados, para lo cual se otorgará un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la Toma de Posesión. Sin perjuicio de lo expuesto, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de los gastos mencionados a partir de la Toma de Posesión.

La CONCESIONARIA deberá presentar ante el ÓRGANO DE CONTROL, DOS (2) meses antes de la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN, la documentación que acredite el pago de todos los servicios e impuestos nacionales, provinciales y/o municipales de la totalidad de las dependencias e inmuebles cedidos en comodato. La documentación correspondiente a los DOS (2) últimos meses de concesión deberá presentarse conjuntamente con la documentación de cierre del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Al finalizar la CONCESIÓN; dichos bienes serán restituidos en las mismas condiciones de mantenimiento y conservación que fueron recibidos, libres todo de intruso, ocupante u oposición de terceros.

Si la CONCESIONARIA deseara realizar mejoras en las instalaciones existentes, las mismas deberán ser sometidas previamente a la autorización del ÓRGANO DE CONTROL y en caso de ser aprobadas pasarán a ser propiedad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD al finalizar la CONCESIÓN, sin ningún tipo de resarcimiento económico a la CONCESIONARIA.

Si durante el transcurso de la CONCESIÓN fuera necesario ejecutar la demolición de alguna instalación, la CONCESIONARIA deberá requerir la previa autorización del ÓRGANO DE CONTROL, quién dará intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.



ARTÍCULO 15: TAREAS DE INVENTARIO

A los efectos de la transferencia temporaria de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del CORREDOR VIAL, el CONCEDENTE hace entrega de los elementos existentes dentro de la zona de camino de los tramos de rutas que se establecen en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES que componen el CORREDOR VIAL, de propiedad del ESTADO NACIONAL, en el lugar y estado en que se encuentren al momento de la Toma de Posesión. El tipo de bien y lugar de ubicación se indica en el inventario que como Anexo formará parte del Acta de Toma de Posesión.

Dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la Toma de Posesión, la CONCESIONARIA y el ÓRGANO DE CONTROL verificarán el inventario por progresivas del Anexo del Acta de la Toma de Posesión, incorporándole todas las modificaciones que se hayan producido.

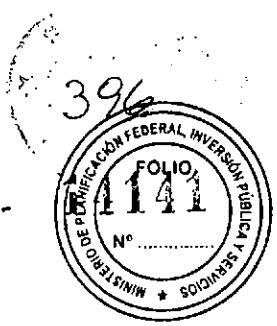
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



Dentro de los SEIS (6) meses contados a partir de la Toma de Posesión, la CONCESIONARIA deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL un inventario físico del CORREDOR VIAL, mediante vistas generales de la zona de camino, con la aplicación de un sistema de imágenes digitalizadas, nítidas y sin distorsiones, para lo cual deberá utilizar cámaras de alta resolución. De este modo, se deberá generar una base de datos digital de los elementos del camino (como por ejemplo: alcantarillas, puentes, señales verticales, accesos, luminarias, intersecciones, etc.) conteniendo las características geométricas de los mismos, materiales componentes y progresivado relacionado con los mojones kilométricos. Además, se deberá poseer una imagen digital de cada elemento particular presente en la zona de camino.

La CONCESIONARIA queda obligada a entregar al ÓRGANO DE CONTROL, en el primer mes de cada Año de CONCESIÓN, un nuevo inventario (Inventario Vial Gráfico e Inventario por Progresivas) completo y actualizado, que contenga todas las modificaciones que se hayan producido durante el Año de CONCESIÓN anterior (tablas de inventario impresas e imágenes digitalizadas georeferenciadas), con motivo de demoliciones, ejecución de Obras Nuevas, de Seguridad, de Ampliación de Capacidad, de Iluminación, de Reacondicionamiento de Infraestructura o necesarias para la explotación del CORREDOR VIAL.

CUATRO (4) meses antes del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA con intervención del ÓRGANO DE CONTROL, dará comienzo al inventariado de los bienes (muebles, inmuebles y viales), y deberá quedar concluido DOS (2) meses antes de la fecha de vencimiento del plazo de la CONCESIÓN.

El Inventario así actualizado servirá de base para la devolución al CONCEDENTE de los bienes al término de la CONCESIÓN.

MPFIPyS
91

ARTÍCULO 16: TRABAJOS DE CONSERVACIÓN

16.1 Tareas de Conservación

La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación en el CORREDOR VIAL, tales como bacheo superficial y profundo, sellado de grietas y fisuras, eliminación de deformaciones (ahuellamiento y desplazamientos de borde), corrección de textura superficial y exudaciones; corte de pastos y malezas; perfilado de banquetas, taludes y zonas marginales; limpieza, mantenimiento y desembanque de desagües, alcantarillas y obras de arte mayores; mantenimiento de bosquecillos; limpieza de la zona de camino; limpieza y reposición de señales camineras; mantenimiento de la demarcación horizontal; reparación y reposición de barandas de defensas; reparación, reposición y pintado de columnas de alumbrado, reposición de lámparas y luminarias; mantenimiento de semáforos, postes SOS y sistemas de control y gestión de tránsito con y todos los demás elementos componentes del sistema, despeje de obstáculos en calzada; despeje de nieve y mantenimiento invernal; de alambrados existentes y a construir; ~~entre otras~~ **entre otras** tarea preventiva y/o

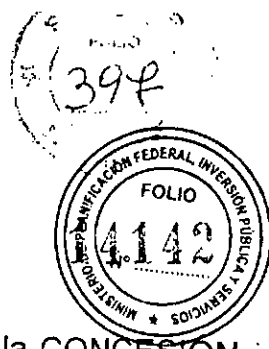
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



correctiva que resulte necesaria para el correcto funcionamiento de la CONCESION, que permita brindar a los usuarios del CORREDOR adecuadas condiciones de seguridad vial y confort.

Cabe destacar que las tareas reseñadas en el párrafo precedente son meramente indicativas, ya que la responsabilidad de la CONCESIONARIA es cumplir con las condiciones exigidas, para lo cual deberá ejecutar éstas y otras actividades. La CONCESIONARIA no podrá invocar omisiones en este listado para no llevar a cabo tareas que resulten imprescindibles para el correcto mantenimiento del CORREDOR VIAL.

16.2 EQUIPAMIENTO PARA EJECUTAR LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

La CONCESIONARIA deberá contar con todos los equipos, mano de obra, herramientas y materiales necesarios para cumplir con las exigencias de conservación y mantenimiento establecidas en el presente Pliego y los restantes documentos que integran el CONTRATO.

ARTÍCULO 17: CONDICIONES A CUMPLIR EN LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN

17.1 Conservación de obras de arte mayores y menores

La CONCESIONARIA deberá mantener permanentemente limpias y sin obstrucciones las secciones de escurrimiento de la totalidad de las alcantarillas transversales y longitudinales y obras de arte mayores y menores existentes dentro de la zona de camino correspondiente al CORREDOR VIAL y las previstas construir durante el plazo de CONCESIÓN, establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

MPFIPyS
91

En lo que respecta a las obras de arte mayores y alcantarillas transversales, deberá efectuar los trabajos de conservación necesarios que coloquen a la estructura en perfecto estado de conservación y mantenimiento. A tal efecto la CONCESIONARIA deberá realizar la reparación de las losas de aproximación, limpieza y reposición de juntas, reparación de socavaciones, ya sea en los cauces (cuando exista peligro para la estructura) o en los conos de defensa, reparación de corrosión de armaduras, pintado de barandas y cabeceras de alcantarillas, reparación de barandas o cabeceras deterioradas por choques, reposición de losetas de protección de conos, reparación de veredas peatonales, reparación o restitución de la carpeta de desgaste, conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical, conservación y mantenimiento del sistema de iluminación y limpieza general de los distintos elementos que componen las obras de arte.

Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

398

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



En los puentes sobre cauces de agua, la CONCESIONARIA deberá realizar batimetrías para registrar los niveles de fondo en perfiles a ambos lados del puente.

La batimetrías deberán realizarse durante los Años UNO (1), TRES (3) y CINCO (5) de concesión. Se mantendrá un archivo ordenado de estas batimetrías indicando en cada caso las cotas y tipo de fundación, la fecha de realización de las mediciones y el correspondiente nivel de las aguas. En el caso de crecientes importantes, se realizarán batimetrías adicionales a las indicadas y serán informadas inmediatamente al ÓRGANO DE CONTROL.

Asimismo, la CONCESIONARIA deberá prestar colaboración a los requerimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el desarrollo del programa SIGMA Puentes, que es llevado adelante por la mencionada Dirección.

La CONCESIONARIA deberá presentar un informe anual sobre el estado de las obras de arte mayores y los trabajos de mantenimiento y conservación realizados. Este informe incluirá las planillas de las batimetrías mencionadas en el párrafo previo y todas las observaciones sobre el estado del puente que se consideren de importancia e incluirá una propuesta de solución, en caso de ser necesario. El ÓRGANO DE CONTROL, en caso de detectarse fallas de conservación, intimará a la CONCESIONARIA para que realice los trabajos correctivos necesarios, cuyo plazo dependerá de la gravedad que revista la falla encontrada.

Todas las obras de arte deberán estar correctamente señalizadas.

En el caso del Puente General Belgrano, la CONCESIONARIA deberá realizar, anualmente, una nivelación completa del mismo a fin de poder detectar deformaciones de los obenques, para lo cual el ÓRGANO DE CONTROL determinará la forma de ejecución de la misma. Se mantendrá un archivo ordenado de estas nivelaciones, y se informará al respecto al ÓRGANO DE CONTROL. En caso de deformaciones importantes, se podrán requerir nivelaciones adicionales. Los datos adicionales a consignar a la nivelación, deberán ser: la época del año, la temperatura de la estructura, la temperatura del medio ambiente y la hora de ejecución.

Los informes anuales deberán presentarse dentro de los primeros QUINCE (15) días de cada año calendario. Las batimetrías adicionales deberán ser informadas dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de su producción.

17.2 Conservación de desagües

La CONCESIONARIA deberá efectuar el mantenimiento de los desagües ubicados dentro de la zona de camino tanto a cielo abierto como entubados. En lo que respecta a los desagües a cielo abierto deberá efectuar la corrección del perfil transversal y longitudinal existente de manera que se logre el correcto escurrimiento

MPFIPyS
91

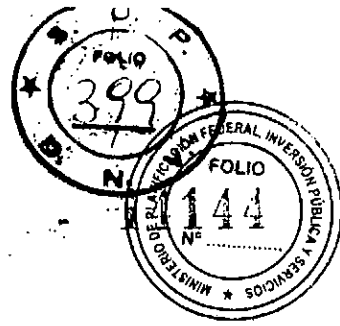
[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]
CINCOVIAL S.A.
23



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

de las aguas con el fin de evitar daños al camino, y/o peligro a los usuarios del mismo y/o vecinos frentistas, salvo que la traza atraviere esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas.

La CONCESIONARIA realizará todas las gestiones necesarias ante organismos municipales, provinciales y nacionales para mejorar el funcionamiento de los desagües ubicados próximos a la zona de camino, que incidan en el sistema de drenajes propio de la ruta concesionada.

Deberá efectuar periódicas limpiezas para evitar embanques, sedimentaciones, crecimiento de malezas. En los casos de cunetas revestidas realizar la permanente reparación y/o reposición del material con que están construidas (lajas, hormigón, etc.).

En lo que respecta a los desagües entubados, además de las tareas de limpieza y desobstrucción, deberá realizar la reposición y/o reparación de caños rotos, daños en cámaras de inspección o tapas de las mismas, sumideros y toda otra tarea que haga al correcto funcionamiento del desagüe y a la seguridad vial de los usuarios.

17.3 Estaciones meteorológicas.

La CONCESIONARIA deberá realizar el mantenimiento, reparación ó reemplazo de las estaciones meteorológicas existentes en las estaciones de peaje, a efectos de que cumplan con las especificaciones técnicas para la "Estación Meteorológica" incluida en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Las Estaciones Meteorológicas deberán encontrarse en todo momento en buen estado de uso y conservación.

En el Tercer Año de Concesión se instalará una "Estación Meteorológica" entre cada Estación de Peaje, montada sobre un poste SOS de un mínimo de 6 metros de altura con las correspondientes protecciones contra descargas atmosféricas. Además de cumplir con las especificaciones técnicas mencionadas, deberá ser capaz de transmitir los datos en tiempo real o almacenarlos a intervalos programados, o en el momento que le sean requeridos.

17.4 Semaforización

La CONCESIONARIA realizará el mantenimiento de los sistemas de semaforización existentes listados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y de aquellos que se prevea instalar en el CORREDOR VIAL según el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Dicho mantenimiento consistirá en la ejecución de todos los trabajos de reparación y de reposición de materiales y de elementos deteriorados. CHICO VIAL S.A. Ing. Juan Ramón Carreras Para que dichas instalaciones cumplan eficientemente su cometido de manera permanente, no admitiéndose la existencia de desperfecto alguno en su funcionamiento.



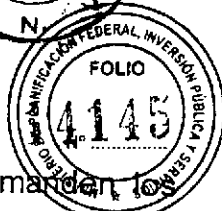
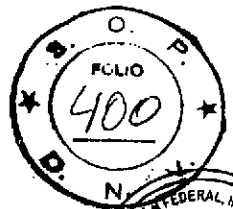
Handwritten signatures and initials

Large handwritten signatures and initials



ANEXO

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Estarán también a cargo de la CONCESIONARIA, los gastos que demanden los consumos de energía eléctrica de los sistemas implantados y que se prevean implantar según el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; así como el consumo de sus propias instalaciones para explotación de la CONCESIÓN.

Las columnas de los sistemas de semáforos deberán estar limpias, con la pintura en buen estado y no podrán presentar golpes. Los artefactos deberán estar limpios y en buen estado de funcionamiento. Todas las columnas y tableros de los mismos serán conectados a tierra.

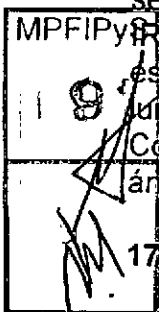
17.5 Iluminación

17.5.1 Sistemas de Alumbrado existentes

La CONCESIONARIA deberá mantener en servicio permanente los sistemas de alumbrado existentes en la zona de camino a la fecha de Toma de Posesión, detallados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y los sistemas de iluminación existentes en las estaciones de Pesaje y Peaje del CORREDOR VIAL, respetando como mínimo las características y calidad de las luminarias existentes.

Todas las columnas y tableros de comando serán conectados a tierra, y deberán cumplimentar la normativa establecida por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

Las luminarias a utilizar para el correcto funcionamiento del sistema de iluminación, serán de marca reconocida y responderán a lo establecido en las normas IEC 60598-1, IEC 60598-2-21, IEC 60598-2-22 y sus modificaciones posteriores, debiendo estar provistas de compartimiento para alojamiento de equipos auxiliares. Las luminarias serán de tipo semiapantallado (semicut-off) según prescripciones de la Comisión Internacional de Alumbrado (C.I.E.) para evitar radiaciones lumínicas para ángulos de OCHENTA (80°) grados a OCHENTA Y OCHO (88°) grados.



17.5.2 Nuevos Sistemas de alumbrado

La CONCESIONARIA deberá mantener en servicio permanente los sistemas de alumbrado nuevos a instalar previstos en las obras establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

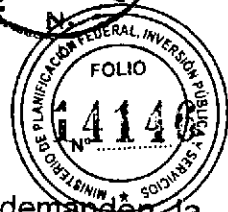
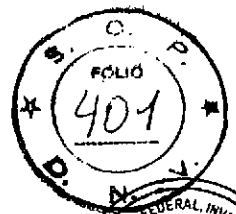
Todas las columnas y tableros de comando serán conectados a tierra, y deberán cumplimentar la normativa establecida por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

17.5.3 Condiciones generales de limpieza y funcionamiento.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



Quedarán a cargo de la CONCESIONARIA todos los gastos que demanden la conexión, reconexión, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de todo el sistema de iluminación existente a su cargo y el nuevo previsto instalar, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, asegurando un funcionamiento completo y ajustado a las condiciones de visibilidad.

La CONCESIONARIA deberá tener en cuenta el "PLAN DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA" o los que en el futuro se determinen.

Las columnas del sistema de alumbrado a cargo de la CONCESIONARIA deberán estar limpias, con la pintura o galvanizado en buen estado y no podrán presentar golpes. Los artefactos deberán estar limpios y en buen estado de funcionamiento.

17.6 Corte de pastos y malezas

Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagües, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, accesos en zona de camino, etc. En zonas inundadas, esteros, bañados, etc., donde los equipos convencionales no pueden operar, deberán cortarse el pasto y las malezas DOS (2) veces por año con equipos apropiados (desbrozadoras manuales, etc.). En aquellos sectores donde por razones ambientales, estéticas o de otro orden, el ÓRGANO DE CONTROL considere que no es necesario efectuar estos dos cortes, los mismos no deberán ejecutarse.

El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los QUINCE (15) centímetros de altura sobre el nivel del suelo en banquetas, taludes y áreas de descanso; mientras que en las zonas comprendidas entre el pie del talud externo y el alambrado, no deberá superar los TREINTA (30) centímetros.

MPFIPyS
91

En el caso de Autopista ó Autovía con colectoras y en travesías urbanas, la zona de camino en su totalidad deberá mantenerse con una altura de pasto inferior a QUINCE (15) centímetros en todo momento del año.

Para el caso que en determinadas épocas del año existan tramos o áreas con alta peligrosidad de ocurrencia de incendios, se deberán intensificar los cortes de pasto y malezas a efectos de mitigar su probabilidad de ocurrencia. Además, en estas zonas deberán ejecutarse contrafuegos de 15 metros de ancho teniendo la precaución que los mismos se extiendan hasta 1 metro antes del alambrado que delimita la zona de camino.

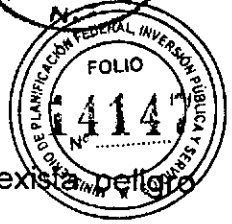
Queda absolutamente prohibida toda quema de pastos y malezas, así como el producto de su corte, dentro de la zona de camino, bosques, o terrenos del

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

CONCEDENTE, debiendo recolectarse el producto del corte cuando exista peligro de incendio o pueda crear inconvenientes al tránsito o a terceros.

La CONCESIONARIA deberá usar equipos adecuados para el corte de pastos y malezas que no ocasionen inconvenientes o perjuicios a los usuarios, frentistas o al camino. Se incluyen aquí las protecciones necesarias, en las desmalezadoras mecánicas y motoguadañas, que eviten el voleo de cascotes, piedras u otros objetos sobre la ruta o a los usuarios de la misma.

17.7 Limpieza general del tramo

Toda la superficie de la zona de camino deberá estar permanentemente libre de escombros, recipientes en desuso, basura en general (trapos, papeles, bolsas, etc.), partes mecánicas, sustancias grasosas que dificulten la adherencia al pavimento, aceites, cauchos y todo tipo de residuos de cualquier naturaleza. En las zonas urbanas se deberá intensificar la periodicidad de la limpieza.

En el caso de las carrocerías ubicadas dentro de la zona de camino, la CONCESIONARIA deberá realizar las gestiones ante las autoridades que correspondan, a efectos de obtener autorización para su posterior traslado a depósito por parte de la misma.

Las cunetas y cordones cunetas de isletas, rotondas, retornos, accesos y calles colectoras; deberán limpiarse como mínimo UNA (1) vez por mes y los cordones pintarse como mínimo DOS (2) veces al año.

Cuando la CONCESIONARIA detecte o reciba avisos sobre la presencia de animales atropellados sobre la calzada o banquetas, deberá retirarlos de manera inmediata.

El producto de la limpieza se trasladará fuera de la zona de camino a lugares habilitados, según la legislación jurisdiccional vigente, para su posterior tratamiento y/o disposición final.

La CONCESIONARIA no depositará ningún material en terrenos de propiedad privada sin la previa autorización del dueño, debidamente ejecutada, protocolizada, y con el visto bueno del ÓRGANO DE CONTROL.

17.8 Mantenimiento de la Forestación

Todos los ejemplares aislados o que formen bosquecillos y/o grupos de árboles y/o arbustos y/o herbáceas, existentes o plantados por la CONCESIONARIA en la zona de camino, deberán ser objeto de un adecuado y estricto mantenimiento, como así mismo los predios adyacentes al mismo, propiedad del CONCEDENTE y las instalaciones que eventualmente existieran en ellos. El uso de plaguicidas en

MPPFIPyS
91

[Handwritten signatures and initials]

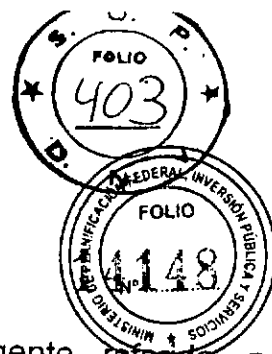
[Large handwritten signature and stamp]
CINCOVIALSA
Ing. Juan Ramírez
27

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



general deberá respetar lo prescrito por la legislación vigente referida a agroquímicos. A los fines de garantizar la seguridad de los usuarios y operarios, durante los trabajos de mantenimiento se deberá disponer de la señalización pertinente.

Las condiciones que se exigirán para estas tareas, serán las siguientes:

Corte de pastos y malezas dentro de los bosquecillos y alrededor de los mismos hasta una distancia mínima de CUATRO (4) metros, de modo que la cobertura cespitosa nunca supere los QUINCE (15) centímetros de altura y su limpieza general. Para estas tareas rigen las mismas especificaciones y penalidades que para "Corte de pastos y malezas" y "Limpieza general del tramo".

Mantenimiento y reposición de ataduras y tutores perdidos por cualquier motivo. Los mismos deberán ser de iguales características a los utilizados en la plantación original de cada grupo o bosquecillo, de manera de mantener la uniformidad de materiales.

Riego adecuado a las exigencias y requerimientos de cada especie, de modo de asegurar la provisión necesaria y suficiente para el establecimiento y crecimiento de los ejemplares colocados.

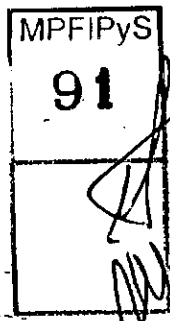
Control de plagas y enfermedades mediante aplicaciones preventivas y curativas, de modo de minimizar el daño. Para la prevención de daño por hormigas cortadoras se deberá colocar, en el tronco principal de cada planta y en el tutor, una barrera física anti-hormiga. Las mismas deberán colocarse a la misma altura y por debajo de la atadura inferior. La misma deberá ser repuesta cada vez que se pierda o rompa por cualquier motivo. Asimismo se destaca que la colocación de ésta no anula el uso de productos hormiguicidas ni el control de hormigueros. Todas estas tareas en su conjunto son requeridas para un buen control y manejo de la plaga en cuestión.

Control de malezas en las hojas de los ejemplares de árboles y arbustos para evitar la competencia por recursos con los ejemplares colocados, al menos durante los DOS (2) primeros años posteriores a la plantación.

Poda de ramas secas o enfermas (no recuperables) como asimismo se efectuarán podas de formación para que quede la copa equilibrada cuando por cualquier motivo se corten o desprendan ramas grandes, o simplemente el ÓRGANO DE CONTROL lo considere conveniente por otros motivos.

En la zona de alta peligrosidad de incendios, la CONCESIONARIA deberá realizar una arada o rastreada contra fuego de aproximadamente QUINCE (15) metros de ancho alrededor de los bosquecillos. Deberá tener la precaución de no alterar el libre escurrimiento de las aguas en la zona de camino.

Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

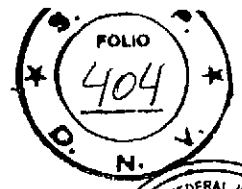




ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



Todas las plantas perdidas y/o malogradas por cualquier motivo (robo, hurto, muerte por falta de mantenimiento, incendios, plagas, eventuales despiste de usuarios, stress postrasplante, u otros) deberán reponerse en la temporada óptima siguiente luego de ocurrida la muerte o extracción. Se considera temporada óptima el período de tiempo comprendido entre los días 1º de junio y 31 de agosto de cada año.

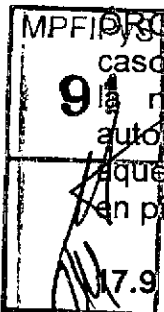
Sin embargo, los ejemplares malogrados, sustraídos o perdidos por cualquier motivo que hubieran sido objeto de un Acta de Constatación, deberán ser repuestos inmediatamente, sin la necesidad de esperar su reposición, al inicio de la temporada óptima siguiente.

También deberán reponerse con ejemplares nuevos, y en la temporada apta ya mencionada, aquellos que, por cualquier motivo, hayan perdido y/o presenten seca, más del CINCUENTA (50%) por ciento de su altura en el caso de árboles y más del CINCUENTA (50%) por ciento de la masa vegetal aérea original en el caso de los arbustos.

Durante el primer año posterior a la implantación, se aceptará hasta un DIEZ (10%) por ciento de muertes naturales y esperables, atribuibles a situaciones de stress producidas por el propio trasplante de los ejemplares. En caso de ocurrir una pérdida superior debida a faltas de mantenimiento, se aplicarán las penalidades correspondientes.

Para los años siguientes dicho valor no podrá superar el SEIS (6%) por ciento de lo originalmente plantado.

Respecto a los ejemplares de gran porte preexistentes en la zona de camino, la CONCESIONARIA deberá realizar podas de formación y equilibrio cuando el **ÓRGANO DE CONTROL** lo considere conveniente por razones de seguridad. En el caso que la CONCESIONARIA considere por su cuenta o por solicitud de terceros, la necesidad de realizar alguna poda de estos ejemplares, deberá solicitar autorización al **ÓRGANO DE CONTROL**. Del mismo modo se deberán retirar aquellos ejemplares que por uno u otro motivo se encuentren secos, ya sea caídos o en pie.



Señalamiento Vertical

17.9.1 Señalamiento vertical lateral

Se refiere al conjunto de señales verticales de reglamentación, prevención e información colocado a los costados de la calzada y que están construidos sobre chapas de aluminio y/o galvanizadas revestidas con láminas reflectivas. La CONCESIONARIA deberá, dentro de los NOVENTA (90) días corridos a partir de la firma del Acta de Toma de Posesión, reparar el señalamiento existente y completarlo en caso de ser necesario, de conformidad con lo establecido en el Sistema de

[Handwritten scribbles and marks]

[Large handwritten signature and scribbles]



ANEXO ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

FOLIO 405

FOLIO 4130
INSTITUTO NACIONAL DE PLANEACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA

Señalamiento Vial Uniforme (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura) y en el MANUAL DE SEÑALAMIENTO y Especificación Técnica Particular vigente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el MANUAL DE SEÑALAMIENTO VIAL TRANSITORIO PARA CAMINOS CONCESIONADOS aprobado por Resolución OCCOVI N° 165/2001 incluyendo el emplazamiento de los mojones kilométricos deteriorados o faltantes y toda aquella señal que sea necesaria. Las nuevas señales a instalar y/o reponer serán constituidas con chapas de aluminio y/o acero galvanizado revestidas con laminas reflectivas de "grado ingeniería" o superior.

Toda vez que al CORREDOR VIAL se le introduzcan modificaciones que impliquen alteraciones en el señalamiento vertical (nuevos accesos, intersecciones, etc.), se deberán retirar de inmediato todas las señales que hayan perdido vigencia, las que quedarán a disposición del ÓRGANO DE CONTROL, para lo cual se deberán inventariar y guardar en depósitos de la CONCESIONARIA. Su posterior reutilización quedará supeditada a que las mismas cumplan con los requisitos exigidos.

Si la realización de trabajos en banquetas impusiera la necesidad de retirar señales, ellas deberán ser reemplazadas de inmediato por señales provisionales mientras se ejecuten los trabajos y tan pronto éstos hayan sido terminados, se deberá reponer el señalamiento original.

En todo momento la señalización vertical debe estar completa, sin faltantes y en buenas condiciones de mantenimiento y debe conservar su visibilidad diurna y su reflectancia en horas de la noche.

La CONCESIONARIA deberá proceder al reemplazo de la lámina reflectiva cuando se verifique que más del CINCO (5%) por ciento de la superficie de la misma se encuentre deteriorada ó no cumpla con los valores de reflectancia mínimo aceptable.

Las señales deberán estar siempre limpias, libres de tierra, polvo o grasitud, grafitis, papeles pegados y todo otro elemento que obstaculice su correcta visualización y/o lectura.

Se deberán realizar limpiezas periódicas de las señales, en forma cuidadosa para evitar infringir deterioros a sus elementos reflectantes, por lo que no se podrá utilizar ningún tipo de limpiadores abrasivos. Con el propósito de proteger la superficie de la señal y mantener su reflectancia, se le podrá aplicar por pulverización una mano de una laca transparente adecuada.

El ÓRGANO DE CONTROL verificará, cuando lo estime conveniente, los niveles de reflectancia de las señales con el equipo adecuado (reflectómetro), debiendo arrojar los resultados establecidos en la Norma IRAM correspondiente al material reflectivo utilizado. Cuando los resultados sean inferiores en un valor mayor al VEINTE (20%) por ciento, la CONCESIONARIA deberá reemplazar la señal, a su cargo.

INFRIPYS
91

[Handwritten signatures and scribbles]

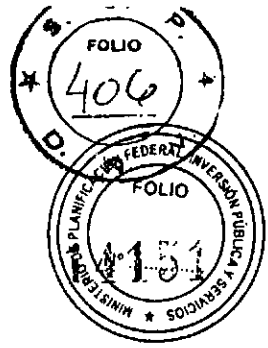
[Large handwritten signature]
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón...
30



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

ANEXO



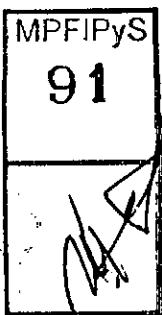
El dorso de las placas y los postes de sostén deberán estar perfectamente pintados, por lo que se repintarán toda vez que sea necesario.

Todas las señales nuevas que se emplacen o existentes que se reemplacen durante la vigencia de la CONCESIÓN, deberán responder a las normas del MANUAL DE SEÑALAMIENTO y Especificación Técnica Particular vigente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el MANUAL DE SEÑALAMIENTO VIAL TRANSITORIO PARA CAMINOS CONCESIONADOS aprobado por Resolución OCCOVI N° 165/2001 y a lo previsto en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura), en lo que hace al diseño, medidas, formas, colores y materiales constitutivos.

En todos aquellos casos en que la chapa se encuentre en perfectas condiciones, se permitirá el reprocesamiento, siempre y cuando la señal terminada cumpla con las exigencias del ÓRGANO DE CONTROL, el que se reserva el derecho de rechazar y disponer el retiro de aquellas señales que no cumplan con las citadas normas. Dado que con el transcurso del tiempo pueden surgir nuevos elementos en lo que hace a materiales, y/o diseño, la CONCESIONARIA podrá presentar mejoras o modificaciones, las que estarán sujetas a la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL, sin la cual no se podrán implementar.

Si se detectara la necesidad de colocación de nuevas señales adicionales a las existentes, la CONCESIONARIA deberá instalarlas a su costo.

Toda iniciativa de modificaciones, referente a cambios de emplazamiento y/o materiales constitutivos, deberá ser sometida a aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.



Los requerimientos efectuados por terceros para el emplazamiento de señales deberán ser expresamente autorizados por el ÓRGANO DE CONTROL y sus costos serán soportados por el solicitante.

El MANUAL DE SEÑALAMIENTO y la Especificación Técnica Particular vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, serán de aplicación en todo aquello que no esté contemplado o modificado en el presente texto.

17.9.2 Señalamiento aéreo

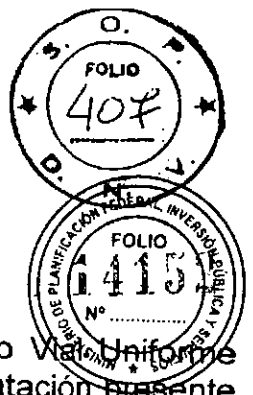
Consiste en las señales emplazadas sobre la calzada, utilizando como soportes de las mismas, columnas de UNO (1) o de DOS (2) brazos, o pórticos de distinta luz acorde a las medidas de la vía, y están construidas sobre chapas de aluminio y/o galvanizadas revestidas con láminas reflectivas. La CONCESIONARIA deberá, dentro de los NOVENTA (90) días corridos a partir de la firma de la Acta de Posesión, reparar el señalamiento existente y completarlo en caso de ser necesario.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

ANEXO



de conformidad con lo establecido en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura y en el MANUAL DE SEÑALAMIENTO y la Especificación Técnica Particular vigente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

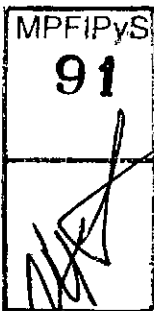
Toda vez que al CORREDOR VIAL se le introduzcan modificaciones que den lugar a cambios en el sistema de señalamiento aéreo, se deberá proceder al retiro de las señales y estructuras que hayan perdido vigencia, las que quedarán a disposición del ÓRGANO DE CONTROL, para lo cual se deberán inventariar y guardar en depósitos de la CONCESIONARIA. Su posterior reutilización quedará supeditada a que las mismas cumplan con los requisitos exigidos.

Las estructuras deberán mantenerse siempre en perfectas condiciones, para lo cual se les aplicarán tratamientos antióxido y pinturas con la periodicidad que resulte necesaria dentro de un lapso no superior a los DOS (2) años.

Las señales deberán en todo momento, estar perfectamente sujetas a las estructuras, mediante los dispositivos utilizados a tal efecto. Cualquier rotura o desprendimiento de tales dispositivos, por cualquier causa, deberá ser reparada de inmediato.

Cuando una estructura de sostén deba ser reemplazada por rotura u obsolescencia, la nueva deberá ser de forma y diseño similar a las restantes ya emplazadas con el objeto de guardar el criterio estético de la vía y cumplir con las verificaciones físicas y estructurales vigentes.

En lo que hace a la conservación y renovación de señales ubicadas en las estructuras, es de aplicación lo expresado sobre el particular en el punto correspondiente al señalamiento vertical lateral.



Si se detectara la necesidad de colocación de nuevo señalamiento aéreo (placas, estructuras de sostén o pórticos) adicional al existente, la CONCESIONARIA deberá instalarlo a su costo.

Toda iniciativa de modificaciones, referente a cambios de emplazamiento y/o materiales constitutivos, deberá ser sometida a aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

Los requerimientos efectuados por terceros para el emplazamiento de señales deberán ser expresamente autorizados por el ÓRGANO DE CONTROL y sus costos serán soportados por el solicitante.

17.9.3 Paneles de Mensajes Variables

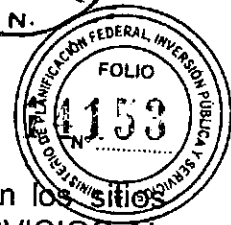
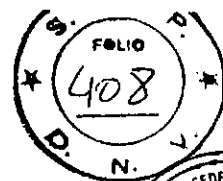
CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Los Paneles de Mensaje Variable que la CONCESIONARIA instale en los sitios indicados en el Capítulo IV "EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO" del presente Pliego, deberán funcionar en forma permanente de acuerdo a los requerimientos establecidos y conservarse libre de obstáculos que impidan su correcta visualización. Las columnas, gabinetes, ménsulas y demás partes metálicas del sistema deberán estar limpias, con la pintura y/o galvanizado en buen estado, y no podrán presentar golpes.

Los módulos o caracteres alfanuméricos fuera de servicio o defectuosos deberán ser reemplazados, por lo que la CONCESIONARIA deberá contar con módulos de repuesto en cantidad suficiente para tal fin.

17.10 Señalamiento horizontal

Se refiere a las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. Actualmente se realizan con material termoplástico reflectante con sembrado de microesferas de vidrio, aplicado por pulverización o extrusión según corresponda, para una excelente visualización diurna y nocturna. Asimismo se podrá utilizar otro material para la demarcación de pavimentos ya sea que exista actualmente o pueda surgir en el futuro, en tanto cumpla con los parámetros de calidad exigidos.

Durante el período de concesión la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tendrá a su cargo la ejecución del repintado de la señalización horizontal del CORREDOR VIAL en aquellos sectores que así lo requieran, independientemente que el tramo involucrado sea posteriormente afectado por la realización de una obra. Asimismo, cada vez que se ejecute una Obra Nueva o una Obra de Reacondicionamiento de Infraestructura, el CONCEDENTE tomará a su cargo la ejecución de la señalización horizontal correspondiente.



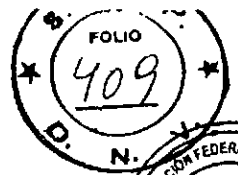
Quedará a cargo de la CONCESIONARIA la ejecución de la señalización horizontal provisoria de las obras, como así también aquella señalización horizontal provisoria ó definitiva que resulte necesaria luego de ejecutar tareas de mantenimiento en la calzada. Por lo tanto, cada vez que se ejecuten tareas de conservación o recubrimientos de la calzada que lo afecten, la CONCESIONARIA deberá recomponer de inmediato la integridad y funcionalidad del sistema de señalización, de forma tal que la demarcación permanezca siempre completa y brinde a los usuarios adecuadas condiciones de seguridad, con los parámetros de calidad que exige el CONCEDENTE para las obras de repintado ó demarcación.

Quando se ejecuten obras que cubran el señalamiento existente se deberá colocar cada TRES (3) kilómetros, mientras perdure tal situación y hasta el momento que se efectúe el señalamiento horizontal definitivo, señales preventivas de SETENTA Y CINCO (75) centímetros por SETENTA Y CINCO (75) centímetros, confeccionadas en láminas reflectivas color naranja y letras y bordes color negro con leyenda "CALZADA SIN PINTAR", y se deberá, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48)

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures and scribbles]

ANEXO



ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

horas de ejecutada la sección diaria de trabajo de repavimentación, demarcar el eje de la calzada. Como se señalara precedentemente, se admitirá para esta pintura provisoria, la utilización de material en frío.

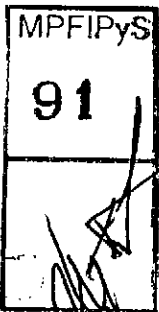
17.11 Barandas de defensa

Se refiere a los dispositivos destinados a encauzar y contener a los vehículos que, por situaciones de emergencia, puedan abandonar descontroladamente las calzadas de circulación.

La CONCESIONARIA deberá mantener (por reemplazo o por reparación) el conjunto de barandas de defensa existentes en el CORREDOR VIAL, como también las nuevas previstas instalar en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

En todo momento las barandas de defensa deberán estar completas y en perfectas condiciones de funcionalidad y mantenimiento. Cuando las barandas de defensa sean dañadas por choque o cualquier otra circunstancia deberán ser reemplazadas de inmediato. Cuando se trate de barandas tipo "flex beam" se permitirá el uso de elementos reacondicionados siempre que, a juicio del ÓRGANO DE CONTROL, esos elementos reúnan condiciones técnicas y estéticas semejantes a las exigidas para barandas nuevas.

Todas las barandas, tanto las existentes, las que se repongan, como las nuevas a instalar previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES deberán estar provistas de elementos reflectivos para indicar su presencia en horas nocturnas, pudiéndose utilizar arandelas "L" recubiertas de lámina reflectiva para las de tipo "flex beam" o elementos catadióptricos ("ojos de gato") en los restantes tipos de baranda, que irán adosados a las mismas en coincidencia con los respectivos bulones.



Las barandas a emplazar deberán responder a las normas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, admitiéndose que la CONCESIONARIA presente iniciativas de utilización de nuevos elementos de seguridad que cumplan idénticas funciones. En este caso deberán ser previamente aprobados por el ÓRGANO DE CONTROL, requisito sin el cual no podrán ser colocados.

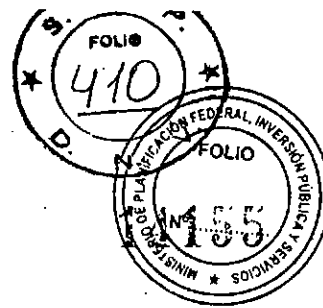
La CONCESIONARIA deberá contar en sus depósitos con suficientes repuestos de los diferentes elementos constitutivos de barandas que le permitan sustituir de inmediato todos aquellos que lo requirieren.

17.12 Mantenimiento y protección de taludes

La CONCESIONARIA deberá mantener el perfil del talud de tal manera de conservar la correcta geometría de diseño. La pendiente transversal será mantenida



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



para un correcto escurrimiento de las aguas. Para el efectivo cumplimiento de esto, la CONCESIONARIA realizará todas las tareas que sean necesarias con el fin de evitar cárcavas, erosiones y/o deslizamientos. En caso de que éstos se produzcan, deberá proceder a su inmediata reparación.

Especial atención se prestará, inmediatamente luego que se produzca una lluvia, en:

- Conos y estribos de los puentes.
- Taludes, cunetas y contrataludes en sectores donde la geografía se presenta ondulada o montañosa, y que como consecuencia de la gran pendiente longitudinal puedan producirse daños que requieran una inmediata intervención.
- Cualquier sector que el ÓRGANO DE CONTROL, así lo indique.

17.13 Dársenas y refugios de transporte público de pasajeros

La CONCESIONARIA deberá mantener las dársenas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público existentes en el CORREDOR VIAL y las nuevas previstas instalar en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, debiendo cumplir el pavimento las mismas condiciones que las exigidas para calzadas pavimentadas.

Los refugios deberán mantenerse en buenas condiciones de pintura exterior e interior, en buenas condiciones estructurales y de cubierta, libres de impactos y limpios, de manera de asegurar correctas condiciones de salubridad.

Asimismo deberá mantenerse su correspondiente señalamiento horizontal y vertical.

17.14 Pasarelas peatonales

La CONCESIONARIA deberá mantener y conservar en buenas condiciones estéticas, estructurales y de seguridad las pasarelas peatonales existentes en el CORREDOR VIAL y las nuevas previstas instalar en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, incluyendo sus correspondientes accesos, veredas, barandas peatonales y de defensa, alambrado de protección laterales y superiores, alambrado separador en cantero central en correspondencia con la obra de arte.

17.15 Alambrados

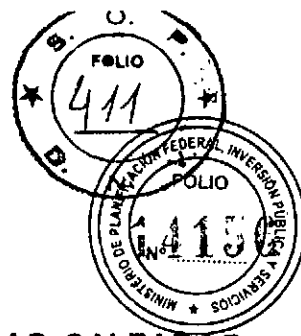
La CONCESIONARIA deberá construir en el CORREDOR VIAL la cantidad de metros de alambrado previstos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y mantener los existentes al momento de la Toma de Posesión, sin que ello implique eximir al propietario del fundo lindante de la responsabilidad que le pudiere corresponder por su obligación de tener alambrados que impidan el ingreso de animales a la zona de camino.

Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO ANEXO



ARTÍCULO 18: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA LAS CALZADAS DE RODAMIENTO.

18.1 Medición de las condiciones técnicas de las calzadas de rodamiento.

A los efectos del control del estado de las calzadas pavimentadas, el ÓRGANO DE CONTROL efectuará cuando lo considere conveniente y razonable, por lo menos UNA (1) vez por año y en toda la longitud del CORREDOR VIAL concesionado (excepto las zonas que se encuentren en obra), las mediciones necesarias para evaluar las condiciones técnicas de las calzadas y la resistencia a la fricción que se medirá según lo especificado en los artículos 18.1.5.1, 18.1.5.2 y 18.1.5.3.

Se deberá tener en cuenta que los equipos a utilizar en las mediciones deberán ser preferentemente de alto rendimiento, entendiéndose por tales a los que efectúan un gran número de pruebas "in situ" produciendo la menor molestia posible al tránsito.

Todos los equipos necesarios para realizar las mediciones que se indican en el presente Artículo, deberán ser provistos por la CONCESIONARIA durante el plazo que demande la realización de las mediciones.

Previo al inicio de los trabajos, el ÓRGANO DE CONTROL aprobará el equipo que la CONCESIONARIA proponga utilizar, el personal técnico a cargo de la tarea, la metodología de trabajo y verificará los certificados de calibración correspondientes.

A los efectos de realizar la evaluación, el ÓRGANO DE CONTROL comunicará fehacientemente a la CONCESIONARIA, con CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de anticipación, como mínimo, la fecha de comienzo de evaluación para que ésta tenga prevista la provisión de los equipos necesarios para realizar las mediciones.

MPFIPyS
91

Todos los gastos que demanden las mediciones establecidas en el presente Artículo, estarán a cargo de la CONCESIONARIA, incluyendo los relacionados con la seguridad vial de las tareas. Por lo tanto, será obligación de la CONCESIONARIA la provisión de todos los elementos de seguridad que requiera el personal del ÓRGANO DE CONTROL afectado a realizar las mediciones, en cantidad suficiente y calidad adecuada para la finalidad a cumplir.

La CONCESIONARIA deberá garantizar la presencia de banderilleros que asistan al personal del ÓRGANO DE CONTROL durante todo el lapso de tiempo que demanden las mediciones.

Todas las mediciones se efectuarán con equipos que se encuentren previamente homologados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y bajo la supervisión directa del ÓRGANO DE CONTROL.

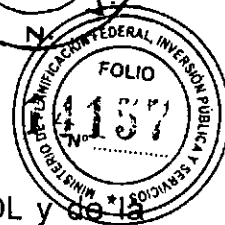
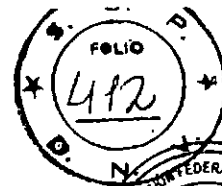
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



Se suscribirá un Acta entre el representante del ÓRGANO DE CONTROL y de la CONCESIONARIA, en la que se dejará constancia, por un lado que ambas partes están de acuerdo con la calibración previa de los equipos y, por otro, que ambas partes intervienen en la medición.

En aquellos tramos en que se halla previsto la ejecución de obras de Reacondicionamiento de Infraestructura durante el Año UNO (1) de CONCESIÓN, hasta que éstas obras finalicen, la obligación de la CONCESIONARIA en dichos tramos con relación a los parámetros del presente Artículo relacionados con el estado de las calzadas de rodamiento, será cumplir sólo con las exigencias de desprendimientos, baches, resaltos o hundimientos, estado de bordes del pavimento. Una vez terminadas las obras, la CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en el presente Artículo, las que deberán mantenerse hasta el final de la Concesión.

Del mismo modo, durante el transcurso del Año de CONCESIÓN durante el cual se ha previsto la ejecución de la Obra de Reacondicionamiento de Infraestructura, las exigencias para el tramo en ese año serán sólo cumplir con lo referente a desprendimientos, resaltos o hundimientos, estado de bordes del pavimento y tomar las fisuras tipo DOS (2) y CUATRO (4) con sellado tipo puente con asfalto modificado.

Si una vez finalizado el año donde se había previsto la ejecución de la Obra de Reacondicionamiento de Infraestructura, ésta no se ejecutó por causas no imputables a la CONCESIONARIA, la misma realizará las tareas de conservación y mantenimiento necesarias para cumplir con las exigencias totales del presente Artículo, excepto la rugosidad. Los mayores gastos en que incurriere la CONCESIONARIA en este tramo, serán reconocidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87 del Capítulo VI del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

MPFIPyS
91

Se realizarán determinaciones de los siguientes parámetros:

18.1.1 Deformación longitudinal (rugosidad).

Se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el perfil longitudinal en forma dinámica. En cualquier caso, si bien el equipo medirá en sus propias unidades, deberán ser éstas fácilmente correlacionables al IRI (Índice de Rugosidad Internacional).

El ÓRGANO DE CONTROL podrá verificar la calibración del equipo con la metodología que considere conveniente en cada caso.

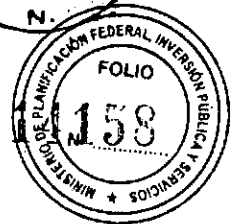
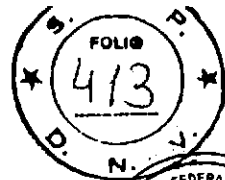
Se determinará la deformación longitudinal de la calzada mediante mediciones que se realizarán en la huella más deteriorada de cada trócha, a exclusivo criterio del

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



ÓRGANO DE CONTROL.

18.1.1.1 Exigencias para las calzadas nuevas y existentes a partir de su repavimentación:

18.1.1.1.(a) Calzadas nuevas con pavimento flexible.

En el tramo evaluado, el CIEN (100%) por ciento de los valores kilométricos de rugosidad medida en m/km deberá resultar inferior o igual a 2,7 m/km (IRI). Para determinar la rugosidad en cada kilómetro se considerará el percentil 80 de los valores obtenidos en la medición.

18.1.1.1.(b) Calzadas nuevas con pavimento de hormigón.

En el tramo evaluado el CIEN (100%) por ciento de los valores kilométricos de rugosidad medida en m/km deberá resultar inferior o igual a 3,6 m/km (IRI). Para determinar la rugosidad en cada kilómetro se considerará el percentil 80 de los valores obtenidos en la medición.

18.1.1.1.(c) Calzadas existentes a partir de su repavimentación.

En el tramo evaluado, el CIEN (100%) por ciento de los valores kilométricos de rugosidad medida en m/km deberá resultar inferior o igual a 3,2 m/km (IRI). Para determinar la rugosidad en cada kilómetro se considerará el percentil 80 de los valores obtenidos en la medición.



18.1.1.2 Exigencias para las calzadas existentes antes de su repavimentación.

18.1.1.2.(a) Calzadas con pavimento flexible.

Esta medición se realizará a los fines estadísticos no recibiendo la CONCESIONARIA penalización por falta del cumplimiento de estas exigencias.

18.1.1.2.(b) Calzadas con pavimento de hormigón.

Esta medición se realizará a los fines estadísticos no recibiendo la CONCESIONARIA penalización por falta del cumplimiento de estas exigencias.

18.1.2 Deformación transversal (ahuellamiento).

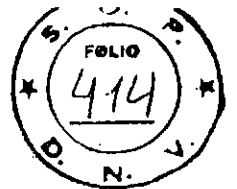
Se determinará en cada trocha la deformación transversal de las calzadas mediante la aplicación de una regla de CIENTO VEINTE (120) centímetros de longitud del tipo

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Carrone



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

prevista en el MANUAL DE EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, o también podrán emplearse para la medición de ahuellamiento equipos de alto rendimiento.

Cuando se mida mediante la aplicación de la regla de CIENTO VEINTE (120) centímetros de longitud, las determinaciones se efectuarán cada DOSCIENTOS (200) metros CINCO (5) mediciones por kilómetro, sobre la huella más deteriorada.

Los lugares en que se realizarán las mediciones serán fijados a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL y cada medición será representativa de los 200 m analizados.

En el caso en que se mida la profundidad de huella mediante la aplicación de equipos de alto rendimiento, las determinaciones deberán dar los resultados cada DOSCIENTOS (200) metros, sobre la huella más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL.

En caso que se utilicen equipos de alto rendimiento, el ÓRGANO DE CONTROL exigirá una verificación en un tramo de prueba antes del comienzo de la medición. Si el equipo no superara esta verificación, no será admitido. Asimismo, en caso de duda durante la medición con un equipo de alto rendimiento, se podrán exigir verificaciones utilizando la regla de CIENTO VEINTE (120) centímetros.

18.1.2.1 Exigencias para las calzadas nuevas y existentes a partir de su repavimentación:

Para un tramo continuo de longitud igual o inferior a DIEZ (10) kilómetros, el NOVENTA Y CINCO (95%) por ciento de los valores medidos en la trocha analizada, deberán ser iguales o menores que DOCE (12) milímetros.



18.1.2.2 Exigencias para las calzadas existentes antes de su repavimentación ó donde no estén previstas obras en la calzada.

Para un tramo continuo de longitud igual o inferior a DIEZ (10) kilómetros, el NOVENTA (90%) por ciento de los valores medidos en la trocha analizada, deberán ser iguales o menores que DOCE (12) milímetros.

18.1.2.3 Exigencias para todas las calzadas pavimentadas:

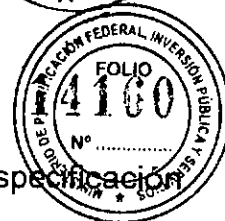
No se admitirán rellenos de huella ni texturizados, sin la terminación con algún revestimiento asfáltico que uniformice la superficie de rodamiento en todo el ancho de una o mas trochas hasta completar todo el ancho del sentido de circulación.

Por ninguna circunstancia se permitirá la ejecución de tratamientos con lechadas tipo simple, doble o triple, o lechadas asfálticas sobre los pavimentos, admitiéndose la

[Handwritten signatures and initials]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



aplicación de microaglomerado con asfalto modificado conforme la Especificación Técnica Complementaria.

Queda absolutamente prohibido librar al tránsito superficies de rodamiento fresadas o texturizadas, salvo durante cortos períodos de tiempo por obras en ejecución sobre los tramos involucrados.

18.1.3 Fisuración.

18.1.3.1 Formas de Medición:

18.1.3.1.(a) Calzadas con pavimentos flexibles:

Se determinará el grado de fisuración, en cada trocha, en base al catálogo de fotografías tipo del MANUAL DE EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Las determinaciones se efectuarán cada DOSCIENTOS (200) metros CINCO (5) mediciones por kilómetro) sobre cada trocha, escogiéndose una zona a analizar de VEINTE (20) metros de longitud por el ancho de la trocha, representativos de la sección de DOSCIENTOS (200) metros mencionada.

Los lugares en los cuales se realizarán las mediciones serán fijados a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL.

Se evaluará la fisuración no sellada o sellada defectuosamente dentro del CORREDOR VIAL, recorriendo el tramo y cuantificando la superficie de las mismas.

18.1.3.1.(b) Calzadas con pavimentos rígidos:

En calzadas con pavimento de hormigón se determinará la fisuración en base a la longitud total de fisuras por trocha, de ancho igual o mayor que UN (1) milímetro, independientemente de que las fisuras hayan sido selladas o no.

Se calculará el porcentaje de la superficie fisurada respecto de la superficie total de la trocha considerada, adoptando la siguiente normativa:

- Por cada metro lineal de fisura longitudinal de ancho igual o mayor de UN (1) milímetro, se considerará UN (1m²) metro cuadrado de superficie fisurada.
- Por cada metro lineal de fisura transversal o diagonal de ancho igual o mayor de UN (1) milímetro, se considerará VEINTICINCO CENTÉSIMOS (0,25m²) de metro cuadrado de superficie fisurada.

18.1.3.2 Exigencias para todas las calzadas:

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

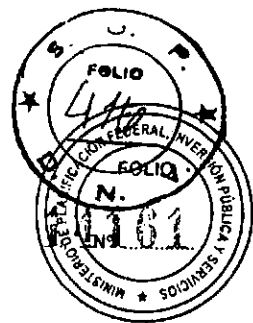
MPFIPyS
91

Handwritten signatures and marks

Handwritten signatures and marks



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



18.1.3.2.(a) Calzadas con pavimento flexible.

Para fisuras aisladas de longitudes menores o iguales a UN (1m) metro, se considerará que una fisura afecta a UN (1m²) metro cuadrado. Para fisuras longitudinales y transversales se considerará que UN METRO (1 m) lineal afecta a UN METRO CUADRADO (1 m²).

Para las fisuras grado CUATRO (4) o mayor, se medirá la superficie de pavimento afectado por este tipo de fisuras.

No se admitirá sin sellar siguiendo la técnica del sellado tipo puente con asfaltos modificados más de un CINCO (5%) por ciento de la superficie evaluada con fisura grado DOS (2) y/o CUATRO (4) en cada zona analizada, según el catálogo de fotografías tipo del MANUAL DE EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

No se admitirán fisuras de grado superior a CUATRO (4) selladas o sin sellar.

18.1.3.2.(b) Calzadas con pavimento de hormigón.

No se admitirán fisuras longitudinales, transversales y juntas sin sellar, como tampoco juntas o fisuras resaltadas o hundidas.

b₁) Para tramos iguales o superiores a UN (1Km) kilómetro, la superficie fisurada, en la trocha analizada, deberá ser inferior o igual al TREINTA Y CINCO (35%) por ciento, de la superficie total de la trocha considerada.

b₂) Para tramos inferiores a UN (1Km) kilómetro, la superficie fisurada, en la trocha analizada, deberá ser inferior o igual al CUARENTA (40%) por ciento, de la superficie total de la trocha considerada.

18.1.4 Desprendimientos.

Formas de Medición

La pérdida de agregado de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento se define como "Desprendimiento". En función de la profundidad del mismo, se clasifica en "Peladura" ó "Bache", definiéndose a este último cuando la falla tiene una profundidad mayor o igual a DOS CENTÍMETROS CON CINCO MILÍMETROS (2,5 cm).

En cada sección de evaluación se medirá la superficie con desprendimiento, expresándola en metros cuadrados (m²).

18.1.4.1 Exigencias para las calzadas con pavimentos flexibles:

MPFIPyS
91

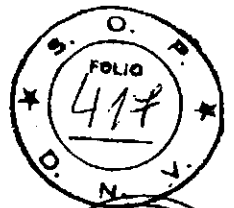
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garzone
Presidente



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



No se admitirán peladuras ni baches descubiertos, o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada.

18.1.4.2 Exigencias para las calzadas con pavimentos de hormigón:

No se admitirán losas quebradas con movimientos o que presenten hundimientos localizados o escalonamientos superiores a UN (1cm) centímetro.

No se admitirá bacheo con materiales bituminosos, salvo pequeños sectores localizados o trabajos previos de bacheo antes de la reparación de las losas.

18.1.5 Resistencia al deslizamiento (fricción).

18.1.5.1 Formas de Medición

La resistencia que se opone al deslizamiento o resbalamiento del rodado de los vehículos (adherencia neumático-calzada) estará indicada en una unidad de referencia denominada **ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI)**, que resulta como función de DOS (2) parámetros principales, a saber: el coeficiente de fricción y el coeficiente de macrotextura.

La expresión del valor **ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI)** se indica por DOS (2) valores, separados por una coma, de la siguiente forma: IFI (F60, Sp)

Donde: F60 depende de la fricción y la macrotextura y Sp depende únicamente de las características de la macrotextura superficial del pavimento.



Cualquier equipo que mida fricción y pueda establecer valores en la escala del **ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI)** y esté homologado por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD** será apto para medir. Se dará prioridad al uso de equipos tipo **SCREEM - TEX**.

Las mediciones se realizarán en aquellos tramos que indique el **ÓRGANO DE CONTROL**. El número mínimo de valores F60 que deben obtenerse para establecer el **ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI)** será **UNO (1)** por hectómetro.

18.1.5.2 Exigencias para las calzadas nuevas y existentes a partir de su repavimentación:

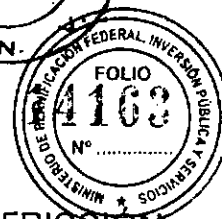
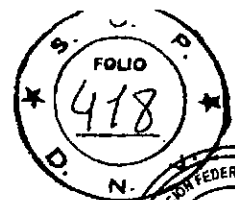
Todos los valores de **macrotextura** promedio por kilómetro (expresados como coeficiente "Sp") deberán ser iguales o superiores a **TRES DECIMOS DE MILÍMETRO (0.3 mm)**.

CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



Todos los valores de fricción promedio por kilómetro del ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) (expresados como coeficiente "F60") deberán ser iguales o superiores a CATORCE CENTÉSIMOS (0,14).

18.1.5.3 Exigencias para las calzadas existentes antes de su repavimentación:

Todos los valores de macrotextura promedio por kilómetro (expresados como coeficiente "Sp") deberán ser iguales o superiores a TRES DECIMOS DE MILÍMETRO (0.3 mm).

Todos los valores de fricción promedio por kilómetro del ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) (expresados como coeficiente "F60") deberán ser iguales o superiores a CATORCE CENTÉSIMOS (0,14).

18.1.6 Resaltos o hundimientos.

No se admitirán resaltos, hundimientos, ni escalonamientos, sean éstos producidos por deformaciones, por trabajos mal ejecutados realizados sobre la calzada, o escalonamientos producidos en las losas de hormigón.

Sólo en aquellas calzadas donde la velocidad de circulación sea inferior a SESENTA (60km/h) kilómetros por hora, se admitirán descalces de hasta UN (1cm) centímetro.

18.1.7 Estado de bordes del pavimento.

Se define como levantamiento y/o hundimiento de borde a la deformación con desplazamiento de la carpeta asfáltica que afecte en forma localizada al pavimento.

18.1.7.1 Para calzadas nuevas o existentes a partir de su repavimentación

No se admitirán levantamientos y/o hundimientos de borde.

18.1.7.2 Para calzadas existentes antes de su repavimentación o donde no se ejecutan obras.

Se admitirán hundimientos o levantamientos de borde de hasta 1,2 cm medidos con regla de 1,20 m.

18.1.8 Capacidad estructural.

Se determinará utilizando equipos cuyo principio operativo se base en la aplicación de cargas dinámicas sobre el pavimento, con la aptitud de registrar las deformaciones provocadas por aquellas últimas, de modo de permitir la evaluación de los módulos de elasticidad de la subrasante y de las distintas capas que



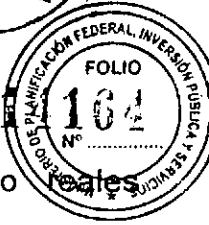
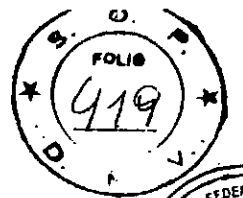
Handwritten signatures and initials on the left margin.

Large handwritten signatures and initials across the bottom of the page.



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

conformen la estructura del pavimento, en condiciones de servicio (temperatura, velocidad y magnitud de la carga).

UN (1) año antes del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA evaluará la capacidad estructural remanente de los pavimentos, de acuerdo a las condiciones que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

Esta evaluación la efectuará la CONCESIONARIA, bajo la supervisión directa del ÓRGANO DE CONTROL, y de acuerdo a lo establecido en la AASHTO Guide for Design of Pavement Structures – 1993 – Part III Pavement Design Procedures for Rehabilitation of Existing Pavements o a lo establecido en la metodología que siendo de uso generalizado al momento de efectuar la evaluación, reemplace a la anterior, previa aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

18.2 Banquinas

18.2.1 Banquinas pavimentadas.

Se define como banquina pavimentada a aquellas que tienen una matriz resistente de concreto asfáltico de un espesor mínimo de DOS CENTÍMETROS (2 cm) y una base subyacente consolidada que permite la compactación.

Estas banquinas pavimentadas tendrán un buen estado general, no deberán presentar resaltos, hundimientos o baches, debiendo contar, en su lado externo, con una banquina de contención de suelo de no menos de CINCUENTA (50cm) centímetros de ancho. No se admitirán descalces entre la calzada y la banquina.

No se admitirán desprendimientos o baches abiertos ni ahuellamientos mayores a los establecidos para las calzadas adyacentes.

No se permitirán sectores con banquinas descalzadas, debiendo mantener en todo momento la pendiente transversal exigida.

18.2.2 Banquinas de suelo y mejoradas o tratadas superficialmente con recubrimientos superficiales asfálticos.

Las mismas responderán a un estado que resulta de una evaluación cualitativa de las siguientes condiciones aplicables para este tipo de banquinas, existentes en tramos que no tienen banquina pavimentada.

a) No deberán presentar sectores con erosiones y/o ahuellamientos que afecten su adecuada configuración, ya sean producidos por la acción del tránsito o por factores climáticos.

b) Deberán poseer una adecuada pendiente transversal conforme a las formas de

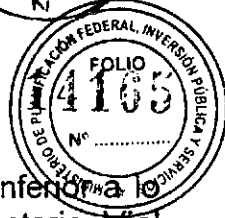
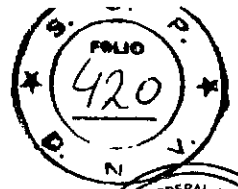
INGENIERÍA S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone

MPFIPyS
91



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

diseño vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ancho no inferior al existente en el momento del Acta de Toma de Posesión según Inventario Vial correspondiente y cobertura total de tapiz vegetal, enripiado u otro consolidado, en aquellos lugares en que la vegetación no tenga desarrollo natural.

c) No se admitirán sectores con pavimentos, de calzada o de banquetas, descalzados o con desniveles superiores a DOS (2 cm) centímetros, no admitiéndose tampoco la presencia de bordillos en la banqueta que superen el nivel de la calzada, debiéndose mantener el perfil tipo establecido para un correcto escurrimiento de las aguas.

Cada vez que deban realizarse correcciones para evitar la existencia de descalces superiores a los permitidos, deberá emplearse material de aporte.

18.3 Calzadas colectoras.

18.3.1 Colectoras pavimentadas:

Estas calzadas deberán mantenerse de forma tal que no existan desprendimientos (baches o peladuras) sobre la superficie de la misma. Se deberán rellenar todos los ahuellamientos localizados de profundidad mayor de DOCE (12mm) milímetros con los materiales adecuados. Deberá realizarse el sellado de las fisuras grado DOS (2) y CUATRO (4). No se permitirán fisuras ramificadas con tendencia a formar una malla generalizada en sectores del pavimento.

Cuando las fisuras ya formen "celdas" o polígonos pequeños ("piel de cocodrilo") como síntoma de colapso de la superficie pavimentada, se procederá a la reparación integral y profunda del sector dañado mediante bacheo.

18.3.2 Colectoras de suelo o ripio:

Se deberá mantener la calzada de manera tal que no presente deformaciones, pozos, serruchos, hundimientos o ahuellamientos que signifiquen perturbaciones al tránsito normal.

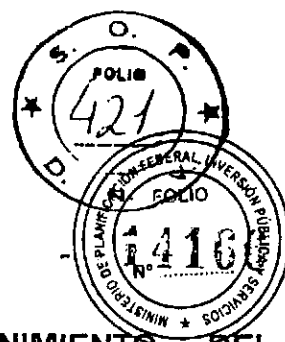
Deberá poseer una pendiente transversal adecuada de manera de asegurar el escurrimiento de las aguas y la transitabilidad de los usuarios y mantener como mínimo el ancho igual al existente al momento de la Toma de Posesión.

El material a reponer, si fuera necesario, será de igual calidad (desde el punto de vista vial) o mejor que el existente.

MPFIPyS
91

[Handwritten signatures and initials]

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ARTÍCULO 19: SEÑALIZACIÓN, DESVÍOS Y MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Durante la ejecución de tareas de conservación y mantenimiento previstas en el presente Capítulo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 33 "SEÑALIZACIÓN, DESVÍOS Y MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO" del Capítulo III "OBRAS", del presente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTÍCULO 20: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La CONCESIONARIA deberá producir el menor impacto posible sobre los núcleos humanos, la vegetación, la fauna, los cursos de agua, el aire, el suelo y el paisaje durante la ejecución de los trabajos.

Rige para los trabajos de mantenimiento el Artículo 4.3 "Especificaciones Técnicas Ambientales Generales para el Mantenimiento y Operación", correspondiente al Capítulo 4 de la Sección I (Parte B) del Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), Año 2007, sus reglamentarias, complementarias y/o modificatorias y la Legislación Ambiental Nacional.

Cuando se produzcan incidentes dentro de la zona de camino que afecten al medio ambiente o la salud de las personas, la CONCESIONARIA deberá realizar las gestiones necesarias para mitigar los efectos que éstos pueden producir y evitar situaciones similares en el futuro.

La CONCESIONARIA obtendrá los permisos ambientales y los permisos de utilización, aprovechamiento o afectación de recursos correspondientes. Está facultada para contactar las autoridades ambientales para obtener los permisos ambientales necesarios.

La CONCESIONARIA deberá obtener todos los permisos y licencias requeridos para los trabajos que ejecute y que no sean suministrados por el ÓRGANO DE CONTROL y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

En caso de que los trabajos de conservación se encuentren total o parcialmente en un Área Natural Protegida (ANP), la CONCESIONARIA deberá presentar ante la autoridad que administra el ANP, la programación de dichos trabajos a fin de obtener la conformidad ambiental de los mismos.

En el caso que eventualmente se deban talar y retirar árboles deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL. Los

[Handwritten signatures and stamps]
Ing. Juan Ramón González
Presidente

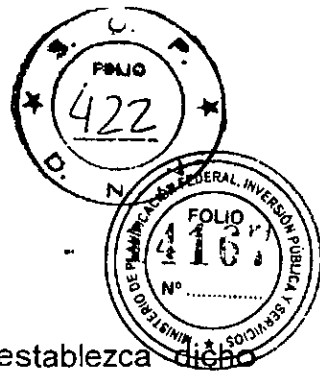
MPFIPyS
91
[Handwritten marks and signatures]

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



mismos deberán ser repuestos en la forma y cantidad que establezca dicho organismo.

I. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de Toma de Posesión, la CONCESIONARIA deberá presentar para su aprobación al ÓRGANO DE CONTROL un Plan de Manejo Ambiental para la Operación (**PMAo**) y otro para el Mantenimiento (**PMAm**). El primero de ellos tiene por objeto detallar los procedimientos y metodologías de operación y de control de la obra vial y su área de influencia, de forma tal que permitan garantizar el uso y funcionamiento de la vía con el mínimo impacto ambiental posible. El segundo, tiene por objeto detallar el conjunto de actividades que se ejecutan dentro de la zona de camino tendiente a mantener los distintos elementos que componen la obra vial en condiciones satisfactorias de servicio para brindar la mayor seguridad a los usuarios del camino.

El **PMAo** debe contener todas las medidas de manejo ambiental específicas para las actividades directa e indirectamente relacionadas con la operación, tales como la circulación de vehículos de pasajeros, transporte de carga, transporte de sustancias peligrosas, cruce de peatones y animales, etc. Las medidas deberán tender a eliminar o minimizar todos aquellos aspectos que resulten focos de conflictos ambientales, tanto en el subsistema natural como en el socio-económico.

El **PMAm** incluye Programas y Subprogramas de carácter rutinario o preventivo que se realizan para mantener la utilidad del camino. La periodicidad de su ejecución dependerá de las características de la zona. En términos generales consiste en actividades de limpieza de cunetas y alcantarillas, corte de ramas, corte de pasto, malezas y arbustos, bacheo menor y remoción de pequeños derrumbes.

MPFIPyS
91
<i>[Handwritten signature]</i>

Rige para la elaboración del Programa de Monitoreo el ANEXO XI "Propuesta de Monitoreo Ambiental Básico" de la Sección I del MEGA II de la DNV. Para cada proyecto se deberán adaptar las condiciones específicas de muestreo (parámetros, sitios y frecuencia de muestreo, duración del monitoreo, etc.) tomando como referencia los contenidos del citado documento.

ARTÍCULO 21: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y OFICINA POR LA CONCESIONARIA

La CONCESIONARIA deberá suministrar durante todo el período de la CONCESIÓN y hasta TRES (3) meses posteriores a su vencimiento, las oficinas, movilidades y equipamiento en general, que se detallan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, con destino a la Supervisión del CORREDOR VIAL.

ARTÍCULO 22: MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

[Large handwritten signature]



ANEXO ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



A fin de especificar cómo dará cumplimiento a las exigencias del presente Planos la CONCESIONARIA deberá presentar a los NOVENTA (90) días contados a partir de la Toma de Posesión; un Manual de Conservación y Mantenimiento que incluya los principales ítems que integran el mantenimiento, la metodología que va a usar para cumplir con dichas tareas, las acciones que implementará y los elementos (personal y equipamiento) con que contarán para su ejecución.

ARTÍCULO 23: INFORMES.

Mensualmente, dentro de los primeros VEINTE (20) días de cada mes, además de la información solicitada en los artículos anteriores al presente, la CONCESIONARIA deberá entregar en las Oficinas Centrales del ÓRGANO DE CONTROL como así también en las oficinas de la Supervisión General del CORREDOR VIAL que corresponda, los siguientes informes:

- Un informe con las tareas de conservación y mantenimiento realizadas en el CORREDOR VIAL, indicando las progresivas y tipo de trabajo.
- Información estadística de accidentes e incidentes diarios, indicando ubicación, sentido, causas, hora y otros datos relevantes que pueda solicitar el ÓRGANO DE CONTROL. Además para cada accidente e incidente se deberán confeccionar los Formularios Tipo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a saber el SIAT 2000 y el previsto en el Manual de Gestión de Incidentes. Asimismo una copia de los Formularios y de la Información Estadística de accidentes e incidentes mencionada más arriba y en el plazo establecido, deberá entregar mensualmente la CONCESIONARIA directamente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (Gerencia de PLANEAMIENTO, INVESTIGACIÓN Y CONTROL)".
- Información estadística de auxilios prestados a los usuarios.
- Informe de tránsito.

Estos informes deberán contener los datos medidos hasta el último día del mes anterior al de la fecha de presentación. La información deberá ser entregada en medios magnéticos y en el formato que establezca el ÓRGANO DE CONTROL. El ÓRGANO DE CONTROL podrá requerir en cualquier momento la entrega de informes parciales, urgentes o extraordinarios, los que deberán ser presentados por la CONCESIONARIA dentro del plazo que se le fije al efecto.

Los informes mensuales y anuales que deba presentar la CONCESIONARIA deberán ser entregados en formato y firma digital, y ejemplares en papel.

CAPÍTULO III: OBRAS

ARTÍCULO 24: OBRAS PREVISTAS.

La CONCESIONARIA deberá realizar las OBRAS DE REACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (ORI) y las OBRAS NUEVAS (ONU), previstas en el PLAN DE OBRAS que para cada CORREDOR VIAL figura en el PLAN DE OBRAS DE

Ing. Juan Ramon Barrón
Presidente

MPFIPyS
91

[Handwritten signatures and marks]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, dentro de los plazos máximos fijados para cada una de ellas.

Dichas obras recibirán pago directo, bajo la modalidad por Unidad de Medida, de acuerdo a la forma establecida en el presente Capítulo, respetando los precios unitarios de CONTRATO.

ARTÍCULO 25: ANTEPROYECTOS TÉCNICOS.

Los Anteproyectos Técnicos de las Obras a realizarse en el CORREDOR VIAL, que forman parte del CONTRATO, son los que determinan las obras que deberá ejecutar la CONCESIONARIA durante el período de CONCESIÓN.

Todas aquellas modificaciones a los mismos que respondan a nuevas necesidades o causas técnicas, deberán ser sometidas a consideración del ÓRGANO DE CONTROL para su aprobación, con la debida antelación para poder dar cumplimiento a los plazos establecidos.

El ÓRGANO DE CONTROL podrá disponer las modificaciones que estime necesarias para el mejor logro de los fines del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La CONCESIONARIA elaborará los Proyectos Ejecutivos de las obras, a partir de los Anteproyectos Técnicos y de las pautas consideradas para los mismos.

ARTÍCULO 26: PROYECTOS EJECUTIVOS.

26.1 Cronograma de presentación de Proyectos Ejecutivos

Dentro de los SESENTA (60) corridos días posteriores a la Toma de Posesión, la CONCESIONARIA someterá a la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL un cronograma que indique las fechas de presentación de los diferentes Proyectos Ejecutivos de las obras a iniciarse en el Año UNO (1) de CONCESIÓN incluidas en el Plan de Obras. Para los años posteriores, SESENTA (60) corridos días antes del inicio de cada Año de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá presentar un cronograma con las fechas de presentación de los Proyectos Ejecutivos de las obras que correspondan iniciarse durante ese año.

El ÓRGANO DE CONTROL deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) corridos días corridos siguientes a la fecha de presentación del cronograma respecto de su aprobación o su rechazo.

26.2 Presentación de los Proyectos Ejecutivos

La CONCESIONARIA deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL, con copia a la Supervisión del CORREDOR y/o a la Inspección de Obras si estuviere designada, los

CINCOVIALES
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

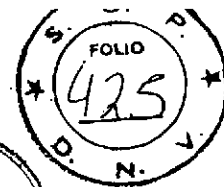
MPPFPyS
91



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

ANEXO



Proyectos Ejecutivos de cada obra antes de los NOVENTA (90) días de la fecha prevista para el inicio de cada una de ellas.

Los Proyectos Ejecutivos de las obras, se confeccionarán con sujeción a las normas, especificaciones y reglamentos vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES u otras normas emanadas de Entidades y Organismos Nacionales o Internacionales de reconocida idoneidad en la materia, que sean aceptadas a solo juicio del ÓRGANO DE CONTROL.

Los Proyectos Ejecutivos deberán contener inicialmente la siguiente documentación mínima: memoria descriptiva, memoria de cálculo, proyección de vida útil (según corresponda), planialtimetrías, y cómputo y presupuesto, ajustada las cantidades respetando los formatos y precios unitarios de CONTRATO.

El ÓRGANO DE CONTROL podrá requerir aclaraciones o ampliaciones a la documentación presentada de acuerdo a la complejidad de los distintos proyectos.

Los Proyectos Ejecutivos deberán estar firmados y avalados técnicamente por el profesional responsable del área de Servicios de Ingeniería de la CONCESIONARIA, o en su caso, por el Representante Técnico de la Consultora que oportunamente haya sido aceptada en la propuesta, o la que el ÓRGANO DE CONTROL hubiera aceptado en su reemplazo.

La aprobación de los Proyectos Ejecutivos por parte del ÓRGANO DE CONTROL no eximirá a la CONCESIONARIA de su responsabilidad sobre los mismos. En ningún caso el CONCEDENTE o el ÓRGANO DE CONTROL será responsable por las consecuencias derivadas de los trabajos efectuados por la CONCESIONARIA.

MPFIPyS
91
<i>[Handwritten signature]</i>

26.2.1 Proyectos Ejecutivos de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura.

26.2.1.1 Para elaborar los Proyectos Ejecutivos de estas Obras, la CONCESIONARIA deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las condiciones establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, tales como tramos involucrados, prediseño de los espesores de refuerzo, ensanches de calzadas, listado de ítems y cantidades previstas para cada Año.
- Paquete estructural existente.
- Resultados de la última evaluación del estado superficial de las calzadas.
- Volúmenes de tránsito. Proyecciones para el período de análisis.
- Método de diseño AASHTO 93 para el cálculo de los espesores de refuerzos, para pavimentos flexibles

[Handwritten signature]
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



- Método de diseño AASHTO para pavimentos de Hormigón o el que indicare el ÓRGANO DE CONTROL.

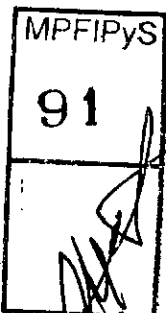
Además, conjuntamente con la presentación del Proyecto Ejecutivo de las mismas, la CONCESIONARIA deberá presentar el estudio deflectométrico realizado para evaluar la capacidad estructural remanente del pavimento en servicio.

La capacidad estructural de los pavimentos flexibles, se determinará utilizando equipos cuyo principio operativo se base en la aplicación de cargas dinámicas sobre el pavimento, con la aptitud de registrar las deformaciones provocadas por aquellas últimas, de modo de posibilitar la evaluación de los módulos de elasticidad de la subrasante y de las distintas capas que conformen la estructura del pavimento, en condiciones de servicio reales (temperatura, velocidad y magnitud de la carga).

Al momento de la evaluación de la capacidad estructural, los ensayos se realizarán en aquellos sectores que se encuentran en condiciones de recibir el refuerzo, vale decir que no sea necesario realizarle ningún tipo de saneo. Por lo tanto la evaluación contemplará que no existirán sectores que se encuentren con fallas superficiales (fisuras, baches, desprendimientos, hundimientos, desplazamientos).

26.2.1.2 Respecto de las Especificaciones Técnicas Particulares, serán las que forman parte de las presentes pautas o las que presente la CONCESIONARIA, las cuales deberán ser de carácter superador y contar previamente con la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL. En caso contrario, solo serán válidas las Especificaciones Técnicas Particulares que integran este documento contractual.

La documentación deberá presentarse en formato digital y TRES (3) copias impresas. Los planos tendrán el rótulo tipo establecido por el ÓRGANO DE CONTROL, DOS (2) de las copias deberán presentarse en formato A3 y la otra en formato A1.



26.2.2 Proyectos Ejecutivos de las Obras Nuevas

Los proyectos ejecutivos deberán ajustarse a los Anteproyectos Técnicos establecidos para cada obra.

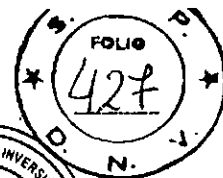
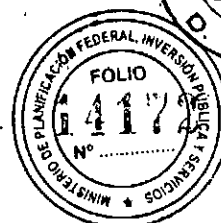
Dicha documentación deberá presentarse en formato digital y TRES (3) copias impresas. Los planos tendrán el rótulo tipo establecido por el ÓRGANO DE CONTROL, DOS (2) de las copias deberá presentarse en formato A3 y la otra en formato A1.

26.3 Presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de Factibilidad Económica

Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



Junto con la presentación del Proyecto Ejecutivo de cada obra, la CONCESIONARIA deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio de Factibilidad Económica cuando corresponda, conforme lo establecido en estos pliegos y de acuerdo a lo que indique el ÓRGANO DE CONTROL. Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA- se tendrá en cuenta lo determinado en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, Año 2007 o versiones supletorias, complementarias o modificatorias; y para el Estudio de la Factibilidad, que será remitido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA – D.N.I.P.- para su aprobación, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley N° 24.354 y en la Resolución SPE N° 175/04, y las normas complementarias y/o modificatorias que se dicten. La falta de presentación de esta documentación y su aprobación impedirá el inicio de las obras.

ARTÍCULO 27: CRONOGRAMA DE OBRAS DEL PLAN DE OBRAS

Dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores a la Toma de Posesión, la CONCESIONARIA someterá a la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL un cronograma de las obras a realizar durante el Año UNO (1) de CONCESIÓN, que indique las fechas de inicio y finalización de cada una. Para los años posteriores, TREINTA (30) días corridos antes del inicio de cada Año de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá presentar un cronograma con las fechas de inicio y finalización de las obras que corresponda realizar durante ese Año.

ARTÍCULO 28: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN

La CONCESIONARIA deberá presentar para aprobación del ÓRGANO DE CONTROL, TREINTA (30) días corridos antes del inicio de cada obra, el Plan de Trabajos e Inversiones Definitivo de la obra estipulada, con ajuste a los plazos totales consignados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y al Cronograma de Obras aprobado.

El ÓRGANO DE CONTROL podrá solicitar que la CONCESIONARIA realice un reajuste del PLAN DE TRABAJOS e INVERSIONES cuando así lo considere.

El plan de trabajos y la curva de inversión aprobados formarán parte de la documentación accesoria del CONTRATO.

ARTÍCULO 29: PLANOS DE OBRADOR.

Dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la fecha del inicio de los trabajos, la CONCESIONARIA someterá a la aprobación de la Inspección de Obra su proyecto de obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por ésta, cumpliendo siempre todas las reglamentaciones vigentes.

ENCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone,
Presidente

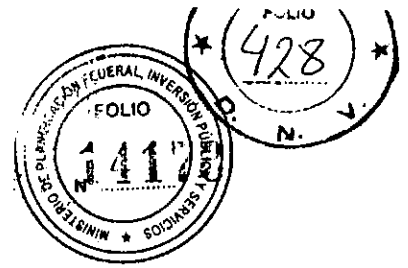
MPFIPyS
91

[Handwritten signatures and marks]

[Large handwritten signature]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



ARTÍCULO 30: DOCUMENTACIÓN EN OBRA.

Es obligación de la CONCESIONARIA tener permanentemente en obra un ejemplar completo de la documentación que integra el Proyecto Ejecutivo, al que se irá agregando la documentación accesoria que surja conforme vaya avanzando la obra.

ARTÍCULO 31: PLANOS CONFORME A OBRA.

Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde el otorgamiento del Acta de Finalización de los Trabajos, la CONCESIONARIA deberá entregar al ÓRGANO DE CONTROL los Planos Conforme a Obra Ejecutada, confeccionados según las normas vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o a las instrucciones que imparta para cada caso el ÓRGANO DE CONTROL, referenciados a cota IGM y acompañados del correspondiente Informe de Ingeniería.

Igualmente, la CONCESIONARIA deberá entregar al ÓRGANO DE CONTROL una versión en soporte magnético con referencias geográficas. Como mínimo esta información incluirá el desarrollo planimétrico y altimétrico de las calzadas, ramas, colectoras, banquetas, vías de la red secundaria, rutas transversales nacionales y provinciales y ríos, arroyos y canales, obras de arte mayores y menores, pasarelas peatonales, sistemas de drenaje longitudinal y transversal, infraestructura de comunicaciones y auxilio, sistema de iluminación, señalización, semaforización y defensa, muros de contención, dispositivos de cobro de peaje y, en general, todo otro elemento relacionado con la construcción de la obra. Esta información deberá estar contemplada dentro del sector enmarcado en la zona concesionada.

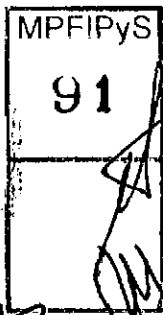
ARTÍCULO 32: CARTELES DE OBRA

Para cada obra, la CONCESIONARIA deberá instalar dos carteles de obra con las características establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y deberá ubicarlos en los lugares que establezca la Inspección de Obra.

ARTÍCULO 33: SEÑALIZACIÓN, DESVÍOS Y MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

33.1 Habilitación de desvíos.

En ningún caso la CONCESIONARIA podrá interrumpir el tránsito vehicular y deberá asegurar libre circulación en todo momento. Toda vez que para ejecutar trabajos deba ocupar la calzada, deberá habilitar o construir vías provisionales de circulación, que deberán ser mantenidas en condiciones de transitabilidad bajo toda circunstancia climatológica (inexistencia de baches y huellas, ancho y perfil adecuado, señalamiento adecuado y continuo) durante todo el tiempo que se



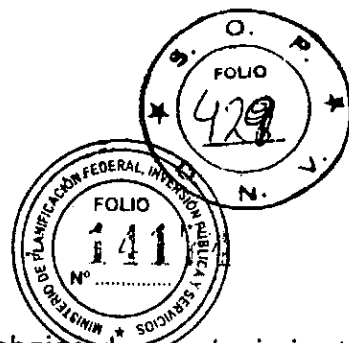
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



utilicen, salvo en el caso de obras de repavimentación o trabajos de mantenimiento de calzada en los que se permitirá el paso por media calzada con las correspondientes medidas de seguridad (banderilleros, balizas, carteles, etc.).

Los trabajos se programarán y ejecutarán de modo de ocasionar las menores molestias a los usuarios y a los frentistas, adoptando todas las medidas necesarias para brindar a ambos condiciones óptimas de seguridad y confort, siendo a la vez la CONCESIONARIA responsable de los deterioros que se ocasionen en las vías indicadas como desvíos, en razón del tránsito desviado, aún cuando éstas no pertenezcan a jurisdicción de la CONCESIÓN.

Estará a cargo de la CONCESIONARIA el consumo de energía eléctrica o combustible a emplear en la señalización luminosa que se utilice para la seguridad de la obra y desvíos.

33.2 Plan de señalamiento y construcción y/o habilitación de desvíos y vías provisionarias.

CINCO (5) días antes de su implementación la CONCESIONARIA presentará al ÓRGANO DE CONTROL, el plan de señalamiento y construcción y/o habilitación de desvíos o vías provisionarias de circulación, que resulten necesarios para el mantenimiento del tránsito durante la ejecución de la Obra. El ÓRGANO DE CONTROL y la Inspección de Obra podrán efectuar las observaciones que se consideren pertinentes. La presentación mencionada no libera a la CONCESIONARIA de la responsabilidad por daños y perjuicios según las leyes vigentes y lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

33.3 Señalamiento de obras y/o desvíos.

La CONCESIONARIA deberá colocar y mantener en perfecto estado funcional todos los carteles, señales y balizas que se requieran para señalar todo el recorrido de los desvíos y caminos auxiliares que se adopten, asegurando su eficacia con señales que no generen dudas, así como la formulación de toda advertencia necesaria para orientar y guiar al usuario en forma segura, tanto de día como de noche. En este último caso será obligatorio el uso de señales y balizas luminosas; adaptadas a las especificaciones fijadas en la Sección L-19 del Pliego de Especificaciones Técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - Edición 1998.

Se deberá respetar asimismo, cuando se trate de autopistas, el MANUAL DE SEÑALAMIENTO VIAL TRANSITORIO PARA CAMINOS CONCESIONADOS aprobado por Resolución OCCOVI N° 165/2001 y lo establecido en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura.

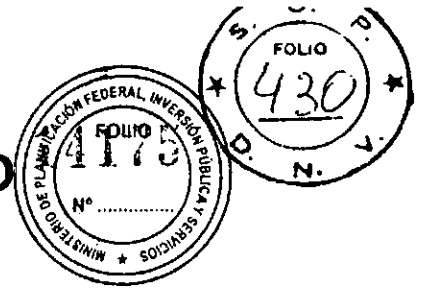
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrona
Presidente



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



Queda prohibida la utilización de balizamiento que implique el consumo de material carburante.

Las señales lumínicas deberán funcionar con un máximo de DOCE (12) voltios.

La CONCESIONARIA deberá contar con un generador a los efectos de garantizar el funcionamiento de la señalización luminosa en caso de eventuales cortes de suministro de red.

En caso de que el plan de señalización y desvíos requiera la presencia de personal de seguridad durante las VEINTICUATRO (24) horas, la CONCESIONARIA deberá contar con la cantidad necesaria para garantizar los relevos que correspondan al sólo criterio del ÓRGANO DE CONTROL.

33.4 Precauciones en zonas de obras en construcción.

La CONCESIONARIA impedirá que los usuarios puedan transitar por tramos de camino que presenten cortes, obstáculos peligrosos o etapas constructivas inconclusas de obras en ejecución que puedan ser motivo de accidentes, a cuyo efecto dispondrá letreros de advertencia y barreras u otros medios eficaces.

33.5 Responsabilidad por desvíos deficientes.

Queda establecido que la CONCESIONARIA no tendrá derecho a reclamar indemnización ni resarcimiento alguno de parte del CONCEDENTE ni del ÓRGANO DE CONTROL, en concepto de daños y perjuicios producidos por el tránsito en las obras que se ejecuten, quedando el CONCEDENTE y el ÓRGANO DE CONTROL eximidos de toda responsabilidad por accidentes que se produzcan.



La CONCESIONARIA mantendrá indemne tanto al CONCEDENTE como al ÓRGANO DE CONTROL de cualquier reclamo indemnizatorio o resarcimiento en concepto de daños y perjuicios producidos en las obras que se ejecuten y/o en los desvíos, quedando el CONCEDENTE y el ÓRGANO DE CONTROL eximidos de toda responsabilidad por los hechos dañosos que se produzcan.

33.6 Penalidades por desvíos deficientes.

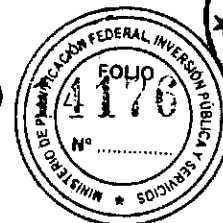
Si la CONCESIONARIA no cumpliera con sus obligaciones relativas a la habilitación de desvíos y su señalización, el ÓRGANO DE CONTROL no permitirá la prosecución de los trabajos a ejecutar o en ejecución, sin perjuicio de las penalidades que correspondan aplicar por incumplimiento del cronograma de obras, tareas a realizar o deficiencias que impidan su habilitación.

ARTÍCULO 34: VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.

CINCOVIA S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



La CONCESIONARIA tendrá a su cargo la vigilancia continua de la obra. Deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar la sustracción, daño o deterioro de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos.

En los sectores de obra que fuere necesario iluminar, la CONCESIONARIA deberá proveer la mano de obra, artefactos e instalaciones que sean necesarios para tal fin, incluyendo su mantenimiento y consumo.

Deberá asimismo, adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la producción de accidentes que puedan afectar a personas o a bienes del ESTADO NACIONAL o de terceros, mientras se desarrollan los trabajos.

La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá a la CONCESIONARIA de su responsabilidad por los daños que pudieren derivarse.

La CONCESIONARIA deberá contar con sereno permanente en la obra y cumplir con las Normas de Seguridad e Higiene vigentes

ARTÍCULO 35: CONSTRUCCIONES PROVISORIAS.

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisorias para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán instalados y mantenidos por la CONCESIONARIA en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua potable a los mismos. A la terminación de la obra, serán demolidos y/o desarmados, y retirados, salvo indicación contraria de la Inspección de Obra.

MPFIPyS
91

ARTÍCULO 36: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.

La CONCESIONARIA deberá proveer los locales para oficinas de la Inspección de Obra, con las características, moblaje, instalaciones y elementos de trabajo indicados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y sus Anexos, durante el plazo de ejecución de la obra y hasta cuando la mencionada documentación así lo indique. Para el caso de las Obras Nuevas es potestad del ÓRGANO DE CONTROL la utilización o no de dicho ítem, no otorgando posibilidad alguna de reclamos de la CONCESIONARIA al CONCEDENTE.

ARTÍCULO 37: MOVILIDAD PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.

La CONCESIONARIA deberá suministrar movilidades, cuyo número y características están fijadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, para uso exclusivo del personal del ÓRGANO DE CONTROL, desde la fecha de inicio de obra y hasta cuando la mencionada documentación así lo indique. Para el caso de las Obras Nuevas es potestad del ÓRGANO DE CONTROL la utilización o

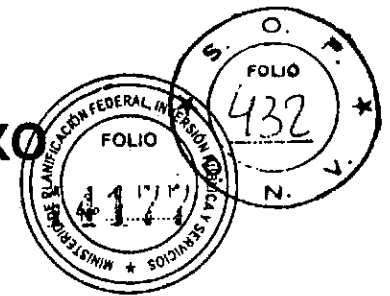
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



no de dicho ítem, no otorgando posibilidad alguna de reclamos de la CONCESIONARIA al CONCEDENTE.

ARTÍCULO 38: SISTEMA DE COMUNICACIONES

La CONCESIONARIA deberá suministrar para uso exclusivo de la Inspección de Obra el sistema de comunicación que se establezca en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y tendrá a su cargo los gastos que irrogue su uso, desde la fecha de inicio de obra y hasta la fecha de la firma del Acta de Finalización de los Trabajos.

ARTÍCULO 39: DAÑOS A PERSONAS O COSAS.

La CONCESIONARIA deberá adoptar todas las medidas que fuere menester implementar, para evitar daños a las obras que ejecute, a personas que desarrollen actividades en ellas y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, ya sea que los eventuales daños provengan de maniobras en sus instalaciones o en el CORREDOR VIAL u otras razones que pudieran resultar de su responsabilidad.

ARTÍCULO 40: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

La CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las obras y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal. Deberá, asimismo, procurarse las autorizaciones, habilitaciones y demás trámites exigidos por entes nacionales, provinciales y municipales o empresas prestadoras de los servicios, abonar todos los impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y cualquier otro derecho que surja como consecuencia de la ejecución de las obras.

MPFIPyS
91

ARTÍCULO 41: LIMPIEZA DE LA OBRA Y DEL OBRADOR.

Es obligación de la CONCESIONARIA mantener en la obra y en el obrador una limpieza adecuada a juicio de la Inspección de Obra y mantener el obrador y la zona de camino libre de residuos. A la terminación de los trabajos la obra deberá encontrarse en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos afectados a la misma.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo de la CONCESIONARIA debe quedar limpio en forma diaria. La limpieza final de la obra incluirá todo lo que haya quedado sucio como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

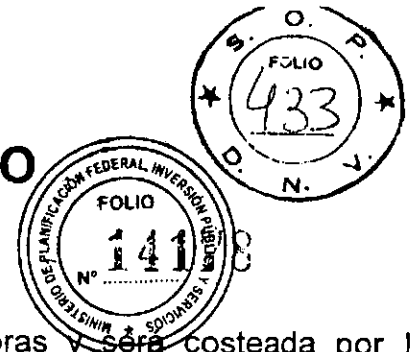
ARTÍCULO 42: PROVISIÓN DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

ENREOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrido
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



El agua debe ser apta para la ejecución de las obras y será costeadada por la CONCESIONARIA, a cuyo cargo estará el pago de todos los gastos por ese concepto.

La CONCESIONARIA deberá proveer agua potable para las instalaciones del personal de obra.

La energía eléctrica será solicitada por la CONCESIONARIA a la Empresa prestataria del servicio en la zona, quedando a su cargo la ejecución de las instalaciones necesarias desde la conexión de la red pública hasta el lugar de uso, como así también los gastos, derechos y consumo que por esos conceptos generen.

ARTÍCULO 43: DESTINO DE LAS DEMOLICIONES

La CONCESIONARIA pondrá a disposición de la Inspección de Obra aquellos materiales que resulten de desmontajes o demoliciones. La Inspección de Obra decidirá el destino de los mismos y los que ésta indique serán retirados de la obra a costa de la CONCESIONARIA a un lugar a determinar.

ARTÍCULO 44: REPRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA CON RELACIÓN A LAS OBRAS.

Además del Representante Técnico General y del Apoderado, que asumirán la Representación General de la CONCESIONARIA ante el CONCEDENTE; aquella deberá designar un Representante Técnico específico para que lo represente en cada una de las obras (Representante Técnico de Obra).

Este Representante Técnico (de Obra) deberá poseer el título de Ingeniero Civil o en Vías de Comunicación, matriculado en el Consejo Profesional de Jurisdicción Nacional, con experiencia comprobable en el tipo de obra que se realizará y dotado de las facultades suficientes en su respectiva área de competencia para asumir en nombre y representación de la CONCESIONARIA todos los actos y decisiones que imponga la relación contractual, vinculados con la obra. Asimismo, será responsable del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en la obra.



Dicho Representante Técnico (de Obra) deberá tener presencia permanente y exclusiva en la obra a su cargo; salvo que a criterio exclusivo y fehaciente del ÓRGANO DE CONTROL, por tratarse de obras de pequeña envergadura y corta distancia entre sí, pueda ejercer sus funciones en dos obras en forma simultánea.

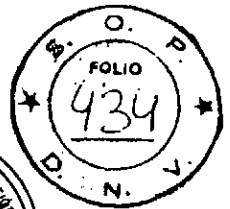
Para la aceptación del mismo por parte del ÓRGANO DE CONTROL, junto con el Proyecto Ejecutivo, la CONCESIONARIA presentará el currículum de profesional propuesto para la Obra. En el supuesto que el profesional no hubiera satisfecho las

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



necesidades del ÓRGANO DE CONTROL, el mismo podrá solicitar la presentación de un nuevo profesional.

El Representante Técnico (de Obra) ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes de la CONCESIONARIA, no pudiendo esta última discutir la eficacia o validez de los actos que hubiese ejecutado, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiera ejercer.

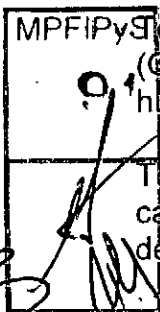
La designación del Representante Técnico (de Obra) deberá merecer la conformidad del ÓRGANO DE CONTROL antes de la firma del Acta de Inicio de Obra.

Toda justificación de inasistencia del Representante Técnico (de Obra) se hará por escrito ante la Inspección de Obra y ésta podrá aceptar o rechazar las causales aducidas por aquellos, debiéndose dejar constancia de lo dispuesto mediante Orden de Servicio.

En su ausencia, quedará siempre en la obra un profesional de la Ingeniería Civil o en Vías de Comunicación capacitado matriculado en el Consejo Profesional de Jurisdicción Nacional, previamente aceptado por la Inspección de Obra.

En ningún caso dicho sustituto podrá observar planos y órdenes impartidas por la Inspección de Obra, todo lo cual será exclusivo de la CONCESIONARIA o de su Representante Técnico (General) o de su Representante Técnico (de Obra). Tanto uno como el otro, deberán actuar en las mediciones mensuales y finales.

Todas las instrucciones ordenadas al Representante Técnico (General) o al Representante Técnico (de Obra), emanadas de la Inspección de Obra, serán consideradas como impartidas a la CONCESIONARIA.



Toda notificación hecha al sustituto, en ausencia del Representante Técnico (General) o Representante Técnico (de Obra), tendrá el mismo valor que si se hubiese formulado a la CONCESIONARIA.

Toda modificación de obra, análisis de precios y, en general, toda presentación de carácter técnico, deberá ser suscripta por el Representante Técnico, sea el General de la CONCESIONARIA ó el específico de la obra que se trata.

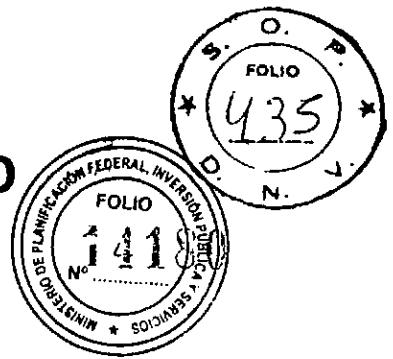
Toda ausencia de la CONCESIONARIA, sea de su Representante Técnico (de Obra) o de su sustituto, que no obedezca a razones justificadas, a juicio de la Inspección, dará motivo a la aplicación de la multa establecida en el presente Pliego, por día de ausencia.

La Inspección de Obra, a su juicio, podrá ordenar a la CONCESIONARIA el reemplazo de su Representante Técnico (de Obra) o su sustituto por causas justificadas.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



ARTÍCULO 45: INSPECCIÓN DE OBRA

Estará constituida por los profesionales y técnicos designados por el ÓRGANO DE CONTROL al momento de iniciarse la obra.

Cuando por sus características, magnitudes o ubicación física, la obra no amerite la designación de una Inspección de Obra exclusiva para la misma, el ÓRGANO DE CONTROL podrá disponer que dicha tarea sea llevada a cabo por la Supervisión del CORREDOR VIAL.

Sus funciones serán:

- 1) Asesorar al ÓRGANO DE CONTROL, cuando así corresponda, en el desarrollo del Proyecto Ejecutivo por parte de la CONCESIONARIA, de acuerdo con las especificaciones y requerimientos establecidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y demás documentación técnica del CONTRATO.
- 2) Conformar, en su caso, las modificaciones de obra, que surjan durante el desarrollo de la misma.
- 3) Asesorar al ÓRGANO DE CONTROL sobre la verificación del cumplimiento de la metodología para asegurar la calidad propuesta por la CONCESIONARIA.
- 4) Auditar el cumplimiento del CONTRATO en lo referido al proceso de ejecución de las obras.
- 5) Informar acerca de los incumplimientos contractuales detectados, en los que se estuviera incurriendo, intimando a proceder a su subsanación y/o labrar las actas de constatación correspondientes.
- 6) Aconsejar la suspensión inmediata de la ejecución de las obras si se constataran incumplimientos contractuales que así lo requieran.
- 7) Impartir las Órdenes de Servicio.
- 8) Aprobar los documentos técnicos, muestras de materiales, listado de equipos y planos conforme a obra, que la CONCESIONARIA presentará según lo establecido en la documentación contractual.
- 9) Elaborar y suscribir la foja de medición y el certificado mensual de obra y elevarlo al ÓRGANO DE CONTROL para su aprobación.
- 10) Toda otra tarea a cargo de la Inspección de Obra establecida en los documentos integrantes del CONTRATO.

MPFIPyS
91
<i>[Handwritten signature]</i>

Solicitar, en caso necesario, a la CONCESIONARIA:

- 1) El suministro de la información que considere conveniente en todo lo atinente a la obra.
- 2) El cumplimiento de las especificaciones técnicas de sistemas constructivos y operativos durante el desarrollo de la obra.

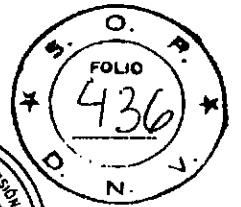
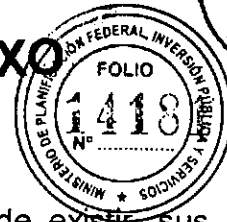
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



- 3) El cumplimiento del Plan de Trabajos y, de existir, sus modificaciones aprobadas.
- 4) La entrega de muestras de materiales determinados.
- 5) La ampliación de datos de las especificaciones técnicas de materiales de especial importancia.
- 6) La realización de estudios y entrega de informes de ensayos de sistemas, materiales, etc..
- 7) La entrega de documentación técnica adicional a la ya aprobada al momento de inicio de las obras y referida a aclaraciones y/o resolución de ingeniería de detalle del Proyecto Ejecutivo.

ARTÍCULO 46: ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

Todas las órdenes de la Inspección de Obra y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en un Libro de Ordenes de Servicio foliado por triplicado, sellado y rubricado por el Inspector de Obra. El original firmado será retirado y quedará en poder de la CONCESIONARIA, el duplicado con la constancia de recepción será retirado y quedará en poder del ÓRGANO DE CONTROL y el triplicado se mantendrá en el libro que quedará depositado en la oficina de la Inspección de Obra.

El Representante Técnico (General), o el Representante Técnico (de Obra), deberá notificarse de toda orden de servicio en el día de la fecha o como máximo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes de ésta. El Representante Técnico (General) o el Representante Técnico (de Obra), está obligado a tomar vista diaria del Libro de Ordenes de Servicio dejando constancia escrita y firmada en dicho libro. En ese acto, queda subsidiariamente notificado de toda orden de servicio de la que aún no se hubiere notificado. Su negativa lo hará pasible de la multa que se prevé en el presente Pliego. Cuando se trate de reincidencia el valor de las multas establecidas se duplicará y deberán ser comunicadas al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS.

El ÓRGANO DE CONTROL podrá ordenar la ejecución por terceros de los trabajos que involucra la orden de servicio incumplida, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda, siempre que dichos trabajos fueran de la responsabilidad contractual de la CONCESIONARIA

ARTÍCULO 47: NOTAS DE PEDIDO

Todas las reclamaciones, observaciones ó solicitudes de cualquier índole de la CONCESIONARIA serán cronológicamente consignadas por escrito en un Libro de Notas de Pedido foliado por triplicado, sellado y rubricado por el Inspector de Obra. El original firmado será retirado y quedará en poder del ÓRGANO DE CONTROL, el duplicado con la constancia de recepción será retirado y quedará en poder de la

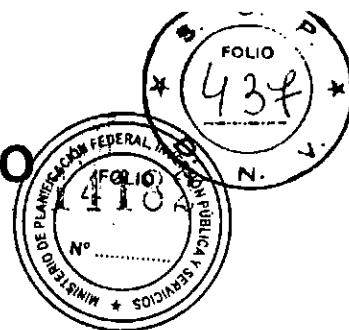
CINCUENTA
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



CONCESIONARIA y el triplicado se mantendrá en el libro que quedará depositado en la oficina de la Inspección de Obra.

ARTÍCULO 48: PARTES DIARIOS E INFORMES MENSUALES

Durante el desarrollo de los trabajos la CONCESIONARIA entregará los siguientes documentos según corresponda:

a) Partes diarios

- Generales: A partir de la firma del Acta de Inicio de Obra y hasta el otorgamiento del Acta de Finalización de los Trabajos se entregará diariamente a la Inspección un Parte Diario de la Obra. En dicho documento, numerado correlativamente, constará la fecha, el estado del tiempo, la cantidad de personal empleado, el listado de equipos y el listado de las tareas ejecutadas. El mismo será suscripto por el responsable de la CONCESIONARIA en la obra.
- De seguridad: A partir de la firma del Acta de Inicio de Obra y hasta el otorgamiento del Acta de Finalización de los Trabajos se entregará diariamente a la Inspección, un Parte Diario referido al seguimiento y efectivización del Plan de Seguridad como así también las mejoras que se introduzcan. El mismo será suscripto por el Responsable de Seguridad de la CONCESIONARIA.

b) Informes Mensuales

En forma mensual, dentro del plazo previsto para la presentación de cada Certificado de Obra, la CONCESIONARIA presentará ante la Inspección de Obra un informe sobre el avance y el estado de los trabajos. Estos informes se presentarán desde la firma del Acta de Inicio de Obra y hasta el otorgamiento del Acta de Finalización de los Trabajos. Incluirán una breve reseña de los trabajos encomendados con sus principales indicadores, una síntesis de la Memoria Descriptiva, un resumen del Estado de Avance de Obra por rubros (incluyendo cómputo, montos totales, incidencias y acumulados), un croquis del proyecto, fotografías significativas de los trabajos realizados y un análisis de evaluación. El formato tipo será establecido por la Inspección de Obra.

c) Informes Mensuales Generales

Durante el transcurso de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá presentar mensualmente UN (1) informe de Avance del Plan de Obras en ejecución en el CORREDOR VIAL.

ARTÍCULO 49: INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

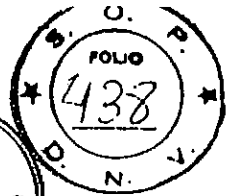
La CONCESIONARIA es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la misma hasta el vencimiento del plazo de CONCESIÓN.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



Si la CONCESIONARIA creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Inspección de Obra antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará a la CONCESIONARIA que se efectúen las correcciones que correspondan.

Si la CONCESIONARIA no lo señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fueran necesarios ejecutar para corregir las fallas.

Si en la interpretación del CONTRATO bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por el ÓRGANO DE CONTROL, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales y de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 50: INICIO DE OBRA.

La CONCESIONARIA deberá dar inicio a las obras en la fecha prevista en el cronograma de obras que apruebe el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 51: ACTA DE INICIO DE OBRA

Con motivo de la iniciación de cada una de las obras previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, se labrará la correspondiente Acta de Inicio, fecha a partir de la cual la CONCESIONARIA queda obligada a comenzar los trabajos correspondientes.

El plazo de ejecución de la obra comenzará a correr a partir de la fecha en que se suscriba el Acta que se labre.

ARTÍCULO 52: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.

La CONCESIONARIA deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente las tareas involucradas en la Obra.

ARTÍCULO 53: REPLANTEO DE LA OBRA

La CONCESIONARIA deberá efectuar el replanteo en la forma, el término y condiciones que establezca la Inspección de Obra.

Realizará el trazado, amojonamiento y verificación de ejes de referencia, ejes lineales, líneas municipales y niveles de referencia. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal, y todo otro gasto, serán por cuenta de la CONCESIONARIA.

La CONCESIONARIA será la única responsable del resultado de replanteo estando a su cargo su inalterabilidad y conservación.

MPFIPyS
91

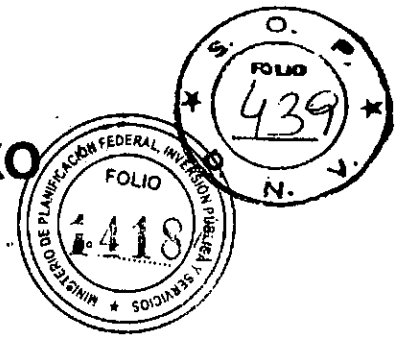
ING. JUAN RAFAEL GARRONE
Presidente



ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



ARTÍCULO 54: ALINEACIÓN Y NIVELES

La CONCESIONARIA estará obligada, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 55: ERRORES DE REPLANTEO.

La CONCESIONARIA es responsable del replanteo y de cualquier trabajo mal ubicado por errores en aquél, cualquiera sea su origen o grado de avance, será corregido, demolido y/o reconstruido cuando se advierta el error por parte de la Inspección de Obra. Los gastos de la readecuación correrán por cuenta exclusiva de la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 56: PLAZOS DE LA OBRA.

56.1 Plazo de ejecución.

La obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en el Cronograma de Obras Aprobado y en las prórrogas que hubieran sido acordadas.

56.2 Prórroga del plazo.

A pedido de la CONCESIONARIA, el ÓRGANO DE CONTROL podrá acordar prórroga de plazo cuando, a su sólo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas: 1) trabajos adicionales que lo justifiquen; 2) demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras; 3) casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley N° 3.064; 4) falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengán de causas originadas por la CONCESIONARIA; 5) conflictos gremiales de carácter general; 6) por siniestro; 7) por demoras en expropiaciones que no sean atribuibles a la CONCESIONARIA; 8) toda otra circunstancia que, a juicio del ÓRGANO DE CONTROL, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.

MPFIPyS
91

La solicitud de prórroga deberá presentarse al ÓRGANO DE CONTROL en el plazo de TREINTA (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrá no ser tomada en consideración.

El ÓRGANO DE CONTROL podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando así lo considere, sin necesidad de la presentación previa de la CONCESIONARIA.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



Dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos de otorgada una prórroga se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo y se someterán a la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

56.3 Incumplimiento de los plazos de inicio, ejecución y finalización de las obras.

Si las obras no se inician o no se terminaran dentro del plazo previsto y sus prórrogas otorgadas, por causas no justificadas a juicio del ÓRGANO DE CONTROL; o cuando la CONCESIONARIA incurriera en atrasos en la ejecución del Plan de Trabajos; la misma se hará pasible de una multa que será calculada en la forma que se establece en el presente Pliego.

ARTÍCULO 57: CONTRALOR DE TRABAJOS.

La CONCESIONARIA deberá dar aviso escrito a la Inspección de Obra con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si la CONCESIONARIA omitiere este requisito serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

ARTÍCULO 58: UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES.

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo de la CONCESIONARIA y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta presentada: a) la reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos las deficiencias que a consecuencia de los trabajos en ejecución se produzcan en la parte existente; b) la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras en ejecución con las existentes; c) cualquier reclamo ó presentación que se efectuara con motivo de deficiencias, demoras u otras cuestiones relativas a esta zona de los trabajos, efectuada por organismos, empresas ó terceros que pudieran resultar afectados por los inconvenientes señalados.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 59: CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y OBRAS EJECUTADAS POR LA CONCESIONARIA

59.1 Aseguramiento de la calidad.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garroza
Presidente

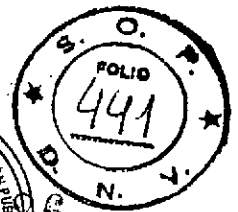
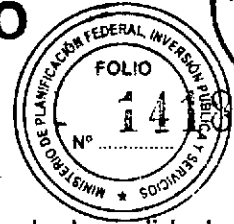
MPPFPyS
91



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



La CONCESIONARIA deberá asegurar la obtención de la calidad prevista para la obra, estando obligada a realizar los trabajos ajustándose a las reglas del arte, usar materiales, métodos, equipamiento y accesorios que a juicio de la Inspección de Obra aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el CONTRATO.

Sin embargo, el hecho de que la Inspección de Obra nada observe sobre el particular, no eximirá a la CONCESIONARIA de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

59.2 Abastecimiento de materiales.

La CONCESIONARIA tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales necesarios para su buena marcha y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la obra en cuestión. En ningún caso se reconocerá monto alguno en concepto de acopio de materiales.

59.3 Calidad de los materiales.

Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar en obra, serán sin uso, de la mejor calidad existente entre los de su clase y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del CONTRATO o las exigidas por la Inspección de Obra.

Cuando se prescriba que algún material o equipamiento deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo la CONCESIONARIA suministrar materiales que sean equivalentes a juicio de la Inspección de Obra.

MPPiPyS
91

Los materiales a utilizar para la ejecución de los trabajos, desde su provisión, son de exclusiva responsabilidad de la CONCESIONARIA como así también la metodología de trabajo y el cumplimiento de las normas.

Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegaran a colocarse en la obra, al igual que los de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por la CONCESIONARIA, estando a su cargo los gastos que los trabajos de sustitución dieran lugar.

La Inspección de Obra podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en la documentación que forma parte del CONTRATO.

El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser instrumentos de ensayos, de medición, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por la CONCESIONARIA. Esta, además, pagará cualquier ensayo o análisis físico,

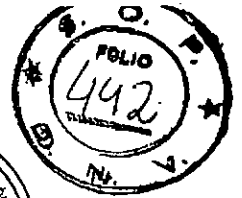
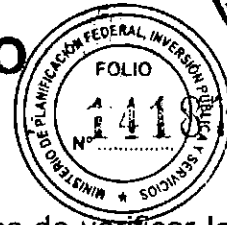
CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramón Gutiérrez,
Presidente



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO

ANEXO



químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho. A los efectos de posibilitar los controles que normalmente deba practicar la Inspección de Obra, la CONCESIONARIA equipará correctamente el laboratorio de campaña, de acuerdo con la ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARTICULAR.

59.4 Calidad de los equipos.

La CONCESIONARIA usará equipos de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y la Inspección de Obra podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto. La adecuación del equipamiento producto de las observaciones de la Inspección de Obra no dará derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA por tal motivo.

59.5 Calidad de las obras y especificaciones técnicas.

Todas las obras deberán ser ejecutadas por la CONCESIONARIA con materiales de la mejor calidad entre los de su clase y conforme a las reglas del buen arte de construir.

Las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras serán las contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y en lo que no se opongan a estas, las contempladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - Edición 1998 - (PETG), y las especificaciones técnicas adoptadas por el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

La CONCESIONARIA es responsable del control de la calidad de las obras que ejecute durante la CONCESIÓN, de la adquisición de materiales, organización del trabajo, programación de los equipos, selección y capacitación del personal. También puede elegir los métodos de trabajo, los medios y procedimientos que va a usar en cuanto cumplan con las normas establecidas en el CONTRATO.

59.6 Manual del Sistema de Autocontrol de Calidad.

La CONCESIONARIA debe establecer sus propios procedimientos de autocontrol y documentarlos en un Manual del Sistema de Autocontrol de Calidad, siguiendo los lineamientos del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - Edición 1998 - (PETG) y de acuerdo con lo dispuesto en los documentos que integran el presente CONTRATO. Dicho Manual deberá ser presentado dentro de los TRES (3) meses siguientes a la firma del Acta de Toma de Posesión y antes del inicio de la obra. El mismo deberá contar con la declaración de admisibilidad emanada del ÓRGANO DE CONTROL.

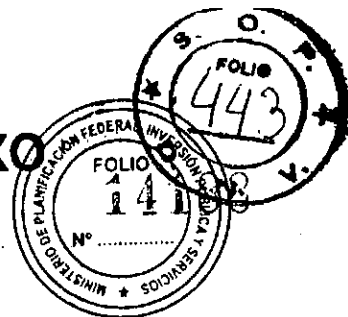
MPFIPyS
91

[Handwritten signatures and marks]

[Large handwritten signature]
CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garronea
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



El ÓRGANO DE CONTROL podrá verificar en cualquier momento de la CONCESIÓN el cumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de la aplicación del Sistema de Autocontrol de Calidad.

59.7 Ensayos y pruebas.

El ÓRGANO DE CONTROL, a su criterio, podrá efectuar ensayos o solicitar la ejecución a terceros, con el fin de satisfacer sus inquietudes en lo referente a la no obtención de la calidad de lo ejecutado, para lo cual podrá usar el laboratorio de la CONCESIONARIA o encargar la ejecución de ensayos en laboratorios de terceros; todos los costos que esto genere serán cubiertos por la CONCESIONARIA.

Si la CONCESIONARIA no hubiese provisto los elementos necesarios para la ejecución de los ensayos, la Inspección de Obra podrá realizar las pruebas por cuenta de la CONCESIONARIA, sin que ésta tenga derecho a ningún reclamo posterior. El importe de los gastos así ocasionados, será deducido de cualquier suma que la CONCESIONARIA tenga a cobrar.

Asimismo, estos ensayos podrán hacerse efectivos con cualquiera de los materiales o equipos incorporados a la obra, en el período de garantía

ARTÍCULO 60: CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS.

Todo trabajo que resultare defectuoso, ya sea por fallas de los materiales o de la ejecución de las obras, la CONCESIONARIA lo corregirá si es posible, o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo.

La Inspección de Obra establecerá cuándo corresponde corregir y/o reconstruir un trabajo defectuoso, debiendo realizarse la corrección y/o reconstrucción a satisfacción de aquella.

Para el caso de incumplimientos a las condiciones y tolerancias relativas a las Especificaciones Técnicas (y sus modificaciones), que a juicio de la Inspección de Obra no haga necesaria la reconstrucción del trabajo ejecutado, se realizarán los descuentos previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de cada obra.

ARTÍCULO 61: VICIOS OCULTOS.

Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección de Obra podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de los mismos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo de la CONCESIONARIA. En caso contrario, los abonará el ÓRGANO DE CONTROL.

Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

MPFIPyS
91

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

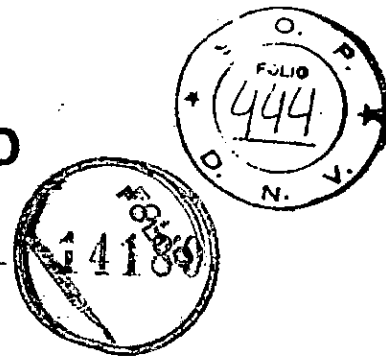
Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá reparar o, en su caso, demoler y reconstruir las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo dichos trabajos podrán ser ejecutados por terceros, a costa de aquella, deduciéndose su importe de cualquier crédito a favor de la CONCESIONARIA.

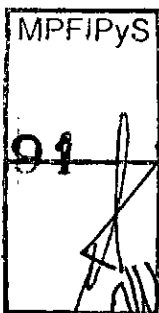
El Acta de Final de Obra no implicará la pérdida del derecho del CONCEDENTE, de exigir el resarcimiento de los gastos, daños e intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios. Tampoco libera a la CONCESIONARIA de las responsabilidades que determina el Artículo 1.646 del Código Civil.

ARTÍCULO 62: MODIFICACIONES DE OBRA.

62.1 Modificaciones y/o adicionales de obra

El ÓRGANO DE CONTROL podrá disponer modificaciones de obra a los Anteproyectos Técnicos o Proyectos Ejecutivos cuando lo estime conveniente o útil para la buena ejecución de los trabajos y/o para el mejor logro de los fines del CONTRATO.

Si a juicio de la CONCESIONARIA fuera necesario o útil realizar trabajos no contemplados en los Anteproyectos Técnicos o Proyectos Ejecutivos, los mismos deberán ser previamente convenidos con la Inspección de Obra y aprobados por el ÓRGANO DE CONTROL.



Las modificaciones de obra que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para la CONCESIONARIA, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo, a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada.

62.2 Cálculo del costo

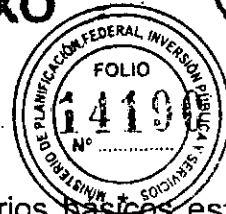
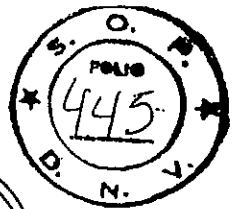
En los casos previstos en el Punto 62.1 del presente ARTÍCULO, la CONCESIONARIA deberá calcular los aumentos o reducciones de costos que operen como consecuencia de la modificación, ampliación, reducción o supresión de trabajos en las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o en las Obras Nuevas y entregar a la Inspección de Obra su cotización en el plazo que esta le indique. La Inspección de Obra analizará la misma.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

El cálculo se practicará respetando los precios unitarios básicos estipulados en la Oferta y de conformidad con las pautas que se detallan a continuación: Si para el conjunto de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o para cada una de las Obras Nuevas, el exceso ordenado para algún ítem no supera el VEINTE (20%) por ciento de su cómputo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; se liquidará conforme al precio estipulado en la Oferta.

62.2.1 Si para la totalidad de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o para cada una de las Obras Nuevas, el exceso ordenado para algún ítem supera el VEINTE (20%) por ciento de su cómputo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES sucederá que:

62.2.1.1 Hasta alcanzar la cantidad prevista en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, se liquidará conforme al precio estipulado en la Oferta.

62.2.1.2 En lo que se exceda del cómputo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES se le aplicará un "Nuevo Precio" a convenir entre el ÓRGANO DE CONTROL y la CONCESIONARIA en la forma establecida en el Punto 62.3 del presente ARTÍCULO.

62.2.2 Si para las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o para las Obras Nuevas, se ordenara la disminución de algún ítem; se liquidará conforme al precio estipulado en la Oferta.

62.2.3 Si para las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o para las Obras Nuevas, se ordenara la supresión de algún ítem; se procederá a suprimir el ítem correspondiente.

62.2.4 En los puntos 62.2.2. y 62.2.3. la CONCESIONARIA no tendrá derecho a reclamo alguno por la disminución o supresión de algún ítem.

62.3 Procedimiento para la determinación de los Nuevos Precios

Quando la naturaleza de los trabajos incluidos en la modificación de obra involucren algún ítem no previsto en la planilla de los FORMULARIOS DE COTIZACIÓN de la Obra o cuando deba convenirse un nuevo precio unitario, a los fines previstos en el Punto 62.2.1.2 del presente ARTÍCULO, la CONCESIONARIA podrá proponer nuevos precios para los trabajos de que se trata, los mismos deberán ser siempre presentados a valores de Oferta utilizando para ello la mecánica prevista en el Decreto N° 1295/2002 y sus complementarias y modificaciones.

El ÓRGANO DE CONTROL analizará los nuevos precios propuestos y se expedirá acerca de su aceptación o rechazo.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91

[Handwritten signatures and initials]

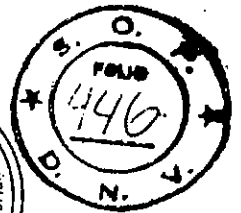
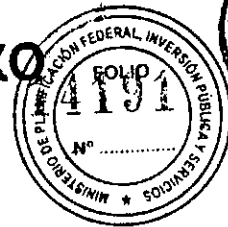
[Handwritten signatures and initials]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

ANEXO



En el supuesto que la cotización de la CONCESIONARIA no sea aceptada y no hubiere acuerdo sobre los nuevos precios, el ÓRGANO DE CONTROL, podrá optar entre:

62.3.1 Ordenar la ejecución de los trabajos determinando los nuevos precios aplicables basados en sus propios cálculos, para lo cuál, siempre que sea posible, partirá de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos semejantes. De no existir estos últimos, será establecido mediante el correspondiente detalle.

En este caso, la CONCESIONARIA deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara el ÓRGANO DE CONTROL dejando a salvo sus derechos. A tal efecto, se llevará una minuciosa cuenta de las inversiones realizadas, cuyo detalle (materiales, equipos, rendimientos, mano de obra, etc.), con la aprobación o reparos de la Inspección de Obra, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial. A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de Gastos Generales e Indirectos que se hubieran aplicado a la propuesta original.

62.3.2 Disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo por nueva contratación.

ARTÍCULO 63: TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL COMITENTE.

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados a la CONCESIONARIA como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las Ordenes de Servicio comunicadas a la CONCESIONARIA, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección de Obra podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO, cualquiera sea el estado de avance de la obra, estando a cargo de la CONCESIONARIA los gastos provocados por esta causa.

ARTÍCULO 64: OBJETOS DE VALOR.

La CONCESIONARIA o su Representante Técnico harán entrega inmediata a la Inspección de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que hallase al ejecutar las obras, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil y legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 65: FINAL DE OBRA.

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garroie
 Presidente

MPFIPyS
 91

[Handwritten marks and signatures]

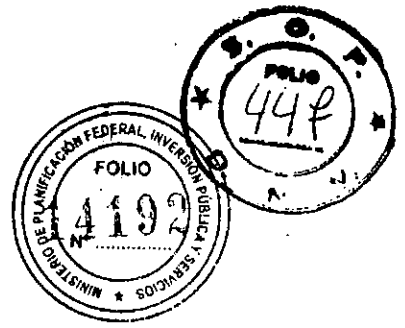
[Large handwritten signatures and marks]

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



65.1 Acta de Finalización de los Trabajos

La CONCESIONARIA notificará en forma fehaciente a la Inspección de Obra el momento en que considera, a su juicio, que las obras están terminadas de acuerdo al CONTRATO.

En caso de no encontrarse objeciones a la terminación de los trabajos, la Inspección de Obra procederá a elaborar el Acta de Finalización de los Trabajos, en presencia del Representante Técnico General y/o de Obra quienes suscribirán dicha acta "ad referéndum" del ÓRGANO DE CONTROL, en la cual deberá constar la fecha de efectiva terminación de los trabajos.

En caso de que el Inspector de Obra lo considere conveniente, podrá dejarse constancia en el Acta de las observaciones referidas a detalles de terminación de la obra, que faltan realizar, estableciéndose el plazo que se otorga para su corrección. En caso de incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA se aplicarán las penalidades correspondientes.

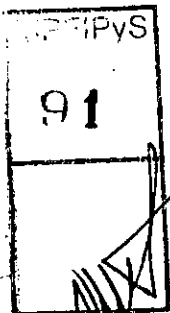
Si el Inspector de Obra considerara que la obra no se encuentre finalizada, labrará un Acta de No Finalización de los Trabajos, en la que dejará constancia de las observaciones y tareas faltantes. Dicha acta tendrá validez, sin perjuicio de que la CONCESIONARIA se niegue a la suscripción de la misma.

El Inspector de Obra deberá comunicar fehacientemente a la CONCESIONARIA el día, horario y lugar en el cual se suscribirá el Acta correspondiente.

65.2 Acta Final de Obra

El ÓRGANO DE CONTROL y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, procederá a realizar el control de la calidad final de la obra, luego de haber suscripto el Acta de Finalización de los Trabajos y como condición previa a la suscripción del Acta Final de Obra.

En caso de no encontrarse objeciones a la calidad y terminación de los trabajos, siempre que se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en el presente Pliego y una vez transcurrido el plazo de SEIS (6) meses desde la fecha de efectiva terminación de los trabajos establecida en el Acta de Finalización de los Trabajos, la Inspección de Obra procederá a elaborar el Acta Final de Obra en presencia del Representante Técnico de Obra y el Representante Técnico de la CONCESIONARIA. Dicha acta será suscripta por el Representante Técnico de Obra, el Representante Técnico de la CONCESIONARIA y el Inspector de la Obra "ad referéndum" del ÓRGANO DE CONTROL.



CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

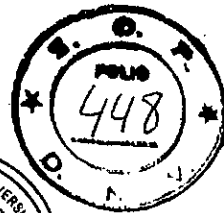
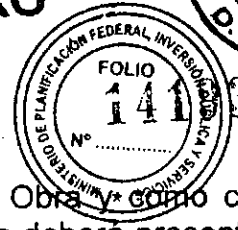
[Handwritten signatures and initials]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

ANEXO



Conjuntamente con la firma del Acta de Final de Obra y como condición para la emisión de ésta, el Representante Técnico de Obra deberá presentar por duplicado un Informe Final de Obra.

Si la Inspección de Obra considerara que los trabajos no cumplen con el control de calidad final de obra, se labrará un Acta donde se deje constancia de tal situación, estableciéndose el plazo para su corrección, a cuya expiración, se efectuará una nueva verificación del estado de las obras. Si en esta oportunidad la Inspección de Obra considerara que los trabajos están en condiciones de ser aceptados, la obra quedará concluida en forma definitiva y se firmará el Acta correspondiente, siempre que hubieran transcurrido los SEIS (6) meses previstos en el primer párrafo del presente Artículo.

En el caso que la CONCESIONARIA se negare a corregir las deficiencias observadas o no lo hiciere en el plazo y/o forma indicados, se otorgará el Acta No Final de Obra y el Órgano de Control aplicará un descuento equivalente al valor de los trabajos necesarios para alcanzar la calidad requerida en el contrato, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

El Inspector de Obra deberá comunicar fehacientemente a la CONCESIONARIA el día, horario y lugar en el cual se suscribirá el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 66: LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS.

66.1 Medición de los trabajos, extensión de los certificados

Los trabajos correspondientes a las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y Obras Nuevas ejecutados de acuerdo al CONTRATO serán medidos por la Inspección de Obra por períodos mensuales calendarios, con la presencia del Representante Técnico de Obra y conformidad del Representante Técnico (General) de la CONCESIÓN. Se confeccionará el Acta de Medición correspondiente con los resultados de la medición realizada, a los fines de la certificación. El Inspector de Obra emitirá mensualmente los Certificados de Obra mediante el sistema SIGO de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ajustándose a lo estipulado en las circulares N° 1/03 y N° 6/06 del Sr. Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en el presente Artículo y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado el ÓRGANO DE CONTROL.

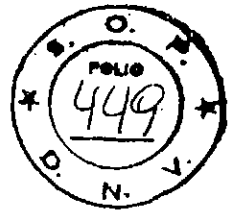
Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha del Acta de Medición del mes correspondiente al certificado y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior y deberá ser emitido dentro de los CINCO (5) primeros días corridos del mes siguiente al de ejecución de los trabajos.

Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisorios para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca el certificado final de obra y éste sea aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL.

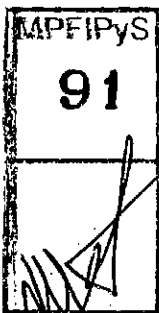
En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección de Obra, haciéndose a posteriori si correspondiera, la rectificación pertinente o difiriendo para el certificado final de obra el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.

Los gastos en concepto de mano de obra, útiles, instrumentos, etc., que sea necesario utilizar para realizar las mediciones parciales o definitivas, o verificaciones que la Inspección de Obra considere necesario realizar, serán por cuenta exclusiva de la CONCESIONARIA.

La CONCESIONARIA presentará el cálculo del Certificado Final de obra para su consideración por parte del ÓRGANO DE CONTROL. Dicho Certificado Final de obra deberá ser presentado previo a la firma del Acta Final de obra y una vez efectuado el control de calidad integral y corregidos a satisfacción los defectos que eventualmente se hubieren detectado.

Vencido el plazo de SEIS (6) meses o el que correspondiese por la corrección de defectos, se dará por presentado el Certificado Final de obra en un todo de acuerdo a lo obrado, sin derecho a reclamo posterior alguno.

66.2 Pago de los certificados



La CONCESIONARIA deberá presentar en la Mesa General de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL: a) copia autenticada del Certificado de Obra emitido por la Inspección de Obra y suscripto por las partes intervinientes, b) la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, c) la declaración jurada de haber efectuado los pagos de los aportes previsionales y fondo de desempleo de los obreros correspondientes al mes precedente a los trabajos certificados.

El pago de cada certificado se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de presentación en la Mesa General de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL de la documentación detallada en el párrafo anterior, en forma completa y correcta. Cuando la fecha de pago al vencimiento coincida con un día feriado, el pago se realizará el primer día hábil siguiente.

Si la documentación fuese observada, el plazo para el pago comenzará en el momento en que la CONCESIONARIA la presente en la Mesa General de Entradas, con las correcciones del caso.

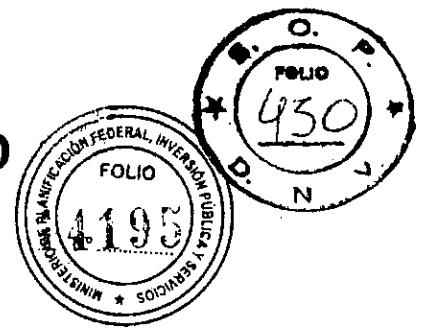
CINCOVIA S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



66.3 Cesión de los certificados

Las cesiones de derechos sobre Certificados y/o Facturas deberán ser notificadas a este Organismo con una antelación mínima de VEINTE (20) días corridos a la fecha de su vencimiento.

No se aceptarán cesiones que involucren más de UN (1) Certificado de Obra.

Cuando existan observaciones a la documentación presentada, u otros trámites a cumplir, por razones imputables a la CONCESIONARIA que no se encuentren subsanadas al momento de efectuar el pago del certificado, éste se efectuará al último beneficiario ó Concesionario titular de los derechos de cobro del certificado. Ello, independientemente de que no haya mediado notificación por parte del ÓRGANO DE CONTROL a la CONCESIONARIA.

66.4 Descuento por pago anticipado

La CONCESIONARIA podrá solicitar en forma fehaciente el pago de los Certificados de Obra con anticipación a la fecha de vencimiento prevista en el presente Pliego, en cuyo caso, el ÓRGANO DE CONTROL podrá acceder a tal solicitud (a su exclusivo criterio) determinando en forma tentativa o estimada la fecha de pago y el descuento financiero por los días que medien entre la fecha de pago y la fecha de vencimiento previsto en el presente Pliego.

Se estima que, a los efectos del cálculo del descuento, al importe neto del certificado, se le deducirá el Costo Financiero cotizado y/o redeterminado (tasa de interés por período de plazo de pago), según corresponda de acuerdo a la normativa vigente y al importe resultante, se le aplicará la tasa básica de interés mensual del Banco de la Nación Argentina, para el descuento de certificados de obra.

Esta tasa se aplicará a los días contados a partir del primer día subsiguiente al mes de ejecución de los trabajos y hasta la fecha de efectivo pago siempre que no exceda el plazo original de pago.

No generará derecho alguno a favor de la CONCESIONARIA el hecho que el COMITENTE no abonara el Certificado en la fecha tentativa o estimada de pago antes mencionada.

66.5 Anticipo Financiero

La CONCESIONARIA podrá solicitar en forma fehaciente, para cada obra y por única vez, un Anticipo Financiero equivalente al DIEZ (10%) por ciento del monto del presupuesto de obra aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL.

MPFIPyS

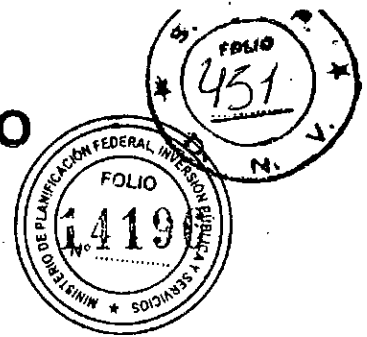
91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



En caso de optar la CONCESIONARIA por solicitar el Anticipo Financiero para la obra en cuestión, deberá efectuarlo luego de aprobado el proyecto ejecutivo de la misma y no antes de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de inicio prevista en el cronograma de obras aprobado.

Dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la firma del Acta de Inicio de Obra, el Inspector de Obra emitirá el certificado correspondiente al Anticipo Financiero solicitado.

La CONCESIONARIA deberá presentar en la Mesa General de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL, el certificado de Anticipo Financiero emitido por la INSPECCIÓN DE OBRA y suscripto por las partes intervinientes, la factura correspondiente, que se ajustará a la legislación vigente y copia del Acta de Inicio de Obra certificada por el Inspector de Obra.

El Anticipo Financiero será otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y quedará excluido de cualquier redeterminación de precios futura de la obra, salvo la que le corresponda al momento de la emisión del certificado.

El Anticipo Financiero será cancelado mediante el descuento del 10% aplicado al certificado de avance mensual de las obras, sobre las cantidades originalmente contratadas, hasta completar el monto equivalente al 10% del valor de la obra básica contratada.

En caso de existir adecuaciones y/o redeterminaciones de precios el porcentaje de anticipo financiero será descontado conforme lo prevé la normativa vigente. En el caso de que en el último certificado no se alcance a completar el monto antes dicho, se aplicará el porcentaje de descuento que corresponda para alcanzarlo.

MPPFPyS
91

ARTÍCULO 67: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Será de aplicación a las obras indicadas en el ARTÍCULO 24 "OBRAS PREVISTAS" del presente Capítulo que reciben pago directo, el mecanismo de redeterminación de precios dispuesto por el Decreto N° 1295/2002, por la Resolución Conjunta N° 935/2008 y N° 431/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

A tal efecto, se considerará que los precios unitarios base cotizados en la propuesta, corresponden a la fecha de presentación de apertura de los Sobres "B" del llamado a Licitación.

ARTÍCULO 68: LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA. CERTIFICADO DEFINITIVO FINAL.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

[Handwritten signatures and initials]

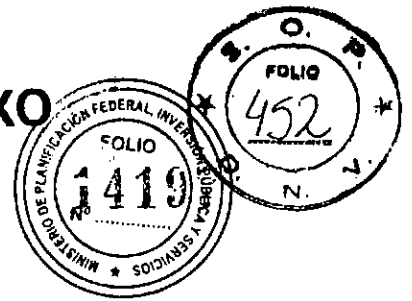
[Handwritten signatures and stamps]

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



Una vez aprobado el Certificado Final de Obra, el Acta Final de Obra y finalizado el procedimiento de redeterminación de precios definitivo, se procederá a realizar la liquidación final de la obra, confeccionándose el Certificado Definitivo Final.

Realizada la liquidación final de la obra y confeccionado el Certificado Definitivo Final, la CONCESIONARIA no podrá reclamar por concepto alguno.

ARTÍCULO 69: INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EXISTENTES EN LA ZONA DE CAMINO.

69.1 Instalaciones existentes. Recaudos.

La CONCESIONARIA deberá adoptar los recaudos que impongan las circunstancias para evitar causar daños a las instalaciones, aéreas o subterráneas, existentes en las superficies afectadas a las obras (gasoductos, líneas de energía eléctrica, telefónicas o de otros medios de comunicación, acueductos, etc.). Será responsabilidad de la CONCESIONARIA informarse y consignar todos los bienes y hechos físicos existentes, previo a cualquier intervención, siendo responsable de los daños que sus actos u omisiones pudieren ocasionar.

69.2 Instalaciones de servicios de propiedad de terceros.

Cuando la CONCESIONARIA tenga que ejecutar obras que afecten instalaciones de terceros realizará las gestiones necesarias ante los entes propietarios de dichas instalaciones para la reubicación de las mismas, previo a la realización de tareas que pueden afectar su seguridad.

69.3 Traslado y reubicación de los servicios que interfieran con la construcción de las obras.

La CONCESIONARIA deberá en, primer lugar, recabar la información en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o reparticiones públicas o privadas sobre los servicios que interfieran en la construcción de la obra, solicitando además la condición jurídica en la que se encuentran enmarcadas (permiso precario y/u otro) dichas obras.

En el caso de que tales autorizaciones tengan previsto el costo de remoción a cargo del permisionario, la CONCESIONARIA efectuará todas las gestiones necesarias para que el mismo realice la remoción a su cargo. Si el permisionario es renuente a la remoción de los servicios, la CONCESIONARIA quedará habilitada a remover dichos servicios por sí y con cargo a los permisionarios.

En caso de que el permiso otorgado no indique obligación de traslado ó remoción a cargo del permisionario; la remoción, traslado y protección de los servicios públicos existentes en la zona donde se ejecutarán las obras, quedará a cargo de la

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

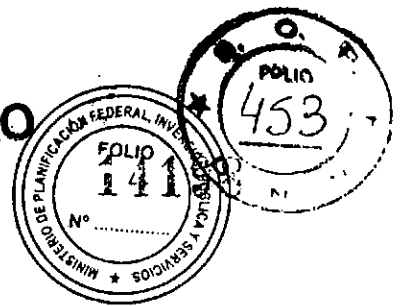
MPFIPyS
91

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



CONCESIONARIA, recibiendo el tratamiento indicado en la Especificación Técnica correspondiente a la obra de que se trate.

ARTÍCULO 70: EXPROPIACIONES

La CONCESIONARIA deberá formalizar con antelación suficiente la presentación de la documentación necesaria para la tramitación de las declaraciones de afectación con destino a utilidad pública y sujeción a expropiación de los bienes inmuebles que deban ser expropiados para la ejecución de cada una de las obras, de manera de poder cumplir con la fecha de inicio prevista en el Cronograma de Obras Aprobado.

Todos los gastos generados por trámites previos a las expropiaciones (gestiones, informes certificados de dominio y gravámenes, mensuras, tasaciones, de confección de los planos de afectación, de honorarios etc.), como así también los relativos a la inscripciones a nombre de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de los bienes expropiados y todo otro gasto necesario para dejar la traza físicamente libre de obstáculos que pudieran interferir con la ejecución de las tareas, no recibirán pago directo, quedando los mismos a cargo de la CONCESIONARIA.

Estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de los inmuebles afectados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. También estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD la realización de las gestiones ante propietarios, ocupantes e intrusos existentes de manera previa al inicio de la obra; el diligenciamiento administrativo, judicial o extrajudicial relativo a los mismos; necesarios para la liberación de la traza; y el pago del valor de las expropiaciones determinada por la reglamentación vigente.



La demora en la liberación de la traza por parte del CONCEDENTE no da derecho a indemnización por gastos improductivos y/o de cualquier otra naturaleza, que importe un resarcimiento a favor de la CONCESIONARIA o de terceros.

ARTÍCULO 71: MEDIO AMBIENTE

71.1 Objeto

La CONCESIONARIA deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, Año 2007 o versiones supletorias y con las Leyes Nacionales y/o Provinciales de Medio Ambiente y particularmente con las condiciones surgidas en la ejecución de las obras.

La CONCESIONARIA, deberá elaborar el Estudio de Impacto Ambiental de cada obra y presentarlo conjuntamente con el Proyecto Ejecutivo correspondiente, el que será revisado y aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL CINCOVIAL S.A.

Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

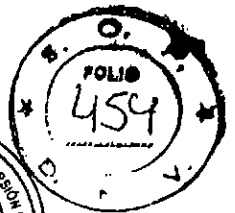
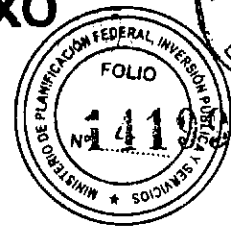
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



71.2 Permisos Ambientales

La CONCESIONARIA obtendrá los permisos ambientales y los permisos de utilización, aprovechamiento o afectación de los recursos correspondientes. Está facultada para contactar a las autoridades ambientales para obtener los permisos ambientales, o en el evento de ser necesaria una modificación a cualquiera de los permisos o autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto.

71.3 Plan de Manejo Ambiental para la etapa de Construcción (PMAc)

Dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del Acta de Inicio de Obra, la CONCESIONARIA deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL para cada una de las obras, un Plan de Manejo Ambiental específico para la etapa de construcción (PMAc):

La CONCESIONARIA deberá producir el menor impacto posible sobre los núcleos humanos, la vegetación, la fauna, los cursos y depósitos de agua, el aire, el suelo y el paisaje durante la ejecución de las obras. Rigen para la etapa de construcción las Medidas de Mitigación derivadas del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la obra, el MEGA II y las condiciones para la realización de los trabajos contenidos en las Resoluciones, y/o Dictámenes de aceptación que emitan las Autoridades Ambientales competentes.

La CONCESIONARIA desarrollará y ejecutará un Plan de Manejo Ambiental específico para cada una de las obras (PMAc) basado en las presentes especificaciones, en las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental y en las condiciones de autorización que pudieran haber establecido las autoridades competentes. El PMAc deberá ser presentado al ÓRGANO DE CONTROL, para la verificación de su cumplimiento.

MPFIPyS
91
<i>[Handwritten signature]</i>

El PMAc debe contener todas las medidas de manejo ambiental específicas para las actividades directa e indirectamente relacionadas con la construcción, tales como: selección de los sitios de campamento, préstamos de materiales, de las plantas de asfalto, de la maquinaria, de la capacitación del personal, de los insumos requeridos para efectuar la obra propuesta, movimiento de suelos, cruces de cauces de agua, obras civiles en general, almacenamiento de combustibles, plaguicidas, pinturas y desengrasantes, manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos, y la fase de abandono.

El PMAc tiene por objeto detallar en el sitio de obra, los procedimientos y metodologías constructivas y de control, que permitan garantizar la ejecución de los trabajos con el mínimo impacto ambiental posible.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrobo
Presidente

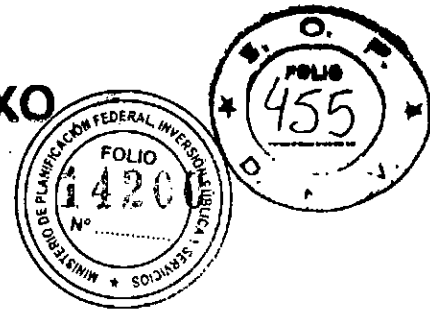
[Large handwritten signature]



ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



71.3.1 Plan de Capacitación del PMAc

El Plan de Capacitación se considera una actividad fundamental en todas las etapas del proyecto, incluida la fase de admisión de personal (inducción ambiental). Se llevará a cabo en forma acorde con la organización prevista para la iniciación de la obra, es decir se efectuará en forma verbal y escrita.

La CONCESIONARIA debe proporcionar capacitación y entrenamiento sobre procedimientos técnicos y normas que deben utilizarse para el cumplimiento de PMAc.

Durante la ejecución del CONTRATO, debe mantener registros actualizados de las inducciones y capacitaciones realizadas.

71.3.2 Responsabilidad

Los daños causados al medio ambiente y/o a terceros, como resultado de las actividades de construcción, son responsabilidad de la CONCESIONARIA, quien deberá remediarlos a su exclusivo costo.

ARTÍCULO 72: RETIRO DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS

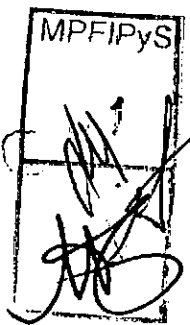
Cuando por motivos específicos de la misma obra deba ser retirado UNO (1) o más ejemplares de árboles y/o arbustos, la CONCESIONARIA deberá proceder a la reposición de los mismos colocando CINCO (5) ejemplares por cada uno que sea retirado. La colocación de éstos deberá ser en la misma zona de influencia. Aún así, el retiro de ejemplares tendrá que estar previamente autorizado por el ÓRGANO DE CONTROL. Para la presentación del proyecto se debe incluir la ubicación de los ejemplares que sea necesario retirar.

La cantidad total resultante de dicha reposición será adicional a la plantación exigida para cada obra en particular.

Quedará a criterio del ÓRGANO DE CONTROL la necesidad de plantar en el mismo momento de la obra o bien esperar a la temporada óptima para dichos trabajos, siguiente a la culminación de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 73: AUDITORÍAS

El Órgano de Control podrá auditar en cualquier momento con personal propio o externo las obras a realizarse en el CORREDOR VIAL.



Handwritten signature

Large handwritten signature

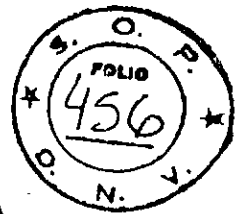
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

Handwritten signature

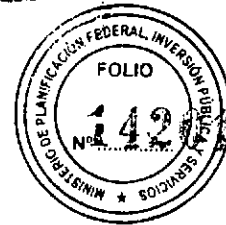


ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



CAPÍTULO IV

EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO.

ARTÍCULO 74: REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y REGLAMENTO DEL USUARIO.

74.1 Reglamento de Explotación.

La CONCESIONARIA deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Explotación del CORREDOR VIAL que se adjunta como ANEXO I del presente Pliego. Cada estación de peaje deberá contar con un ejemplar del Reglamento para consulta de los usuarios.

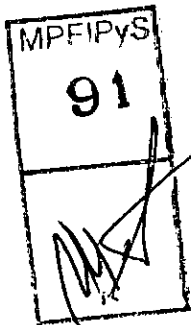
74.2 Reglamento de Usuario.

Se aplicará al CORREDOR VIAL el Reglamento del Usuario que se adjunta como ANEXO II del presente Pliego. Cada estación de peaje deberá contar con un ejemplar del Reglamento para consulta de los usuarios.

74.3 Manual de Contingencias.

La CONCESIONARIA deberá presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL, a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la Toma de Posesión, los procedimientos para afrontar eventuales emergencias (Manual de Contingencias).

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tomará parte en el procedimiento de aprobación del Manual de Contingencias.



Dicho manual deberá:

- Establecer los lineamientos básicos para la adecuada atención de las contingencias que se pudieran producir en la vía pública concesionada, categorizando las mismas según la gravedad de cada caso.
- Establecer la diferencia entre procedimientos generales, que cubran aspectos comunes a todas las contingencias de cierta gravedad; y procedimientos particulares, que establezcan con mayor detalle las acciones y responsabilidades que les corresponden a los diferentes actores frente a situaciones más puntuales.
- Mencionar los organismos involucrados y sus funciones; como así también la ubicación de las bases operativas de los mismos.
- Establecer las acciones preventivas que se aplicaran frente a cada posible contingencia.
- Determinar las responsabilidades de la persona a cargo de la atención de las contingencias y el plan de capacitación permanente a implementarse.

[Handwritten signatures and marks]

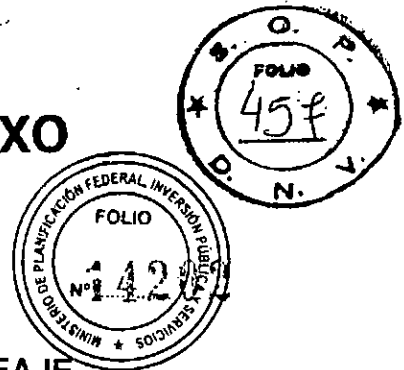
[Handwritten signatures and marks]



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



ARTÍCULO 75: SISTEMA DE PERCEPCIÓN DE PEAJE.

75.1 Sistema de cobro.

Se aplicará un sistema abierto, vale decir que todos los usuarios abonarán la tarifa establecida para la categoría de sus respectivos vehículos, cada vez que traspongan una estación de peaje, independientemente del recorrido que vayan efectivamente a realizar en el CORREDOR VIAL concesionado.

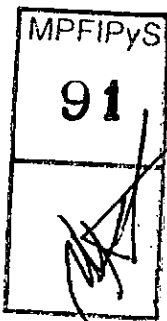
Las estaciones de peaje podrán operar con:

Vías Manuales: en éstas el usuario pagará en efectivo el importe correspondiente a su categoría.

Vías con cobro mediante identificación automática de vehículos (IAV): este sistema de percepción permite el control del paso de los vehículos y de facturación del peaje sin que éstos se detengan en la barrera.

Vías Manuales-IAV: vías que pueden operar en forma manual y/o mediante identificación automática de vehículos, indistintamente.

Todas las vías de cobro de cada estación de peaje habilitadas en el CORREDOR VIAL, deberán encontrarse permanentemente en perfecto estado de operatividad, debiendo cumplimentar las condiciones y especificaciones establecidas en el presente Capítulo y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.



En aquellas estaciones de peaje que posean vías con sistema de cobro con Identificación Automática de Vehículos (IAV), la CONCESIONARIA deberá ofrecer a los usuarios que utilicen este sistema, la alternativa de pago anticipado (de carga previa del TAG ó Transponder vehicular), ó de pago posterior (pago mensual posterior a la utilización del CORREDOR VIAL a través de tarjeta de crédito ú otros medios equivalentes).

En el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES se indican las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los sistemas de cobro con Identificación Automática de Vehículos (IAV) y las estaciones de peaje. En el Pliego citado se listan las estaciones de peajes que tienen un Tránsito Medio Diario Anual (TMDA) mayor de 5.000 vehículos por día, en los que la CONCESIONARIA deberá instalar Vías de Cobro Manual-IAV, en un plazo de SEIS (6) meses desde la Toma de Posesión.

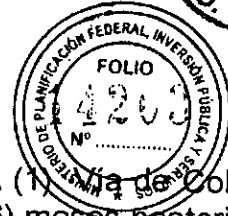
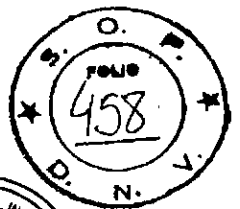
En las Estaciones de Peaje donde se supera durante el plazo de concesión un Tránsito Medio Diario Anual (TMDA) de CINCO MIL (5.000) vehículos, la

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



CONCESIONARIA deberá instalar por lo menos UNA (1) Estación de Cobro Manual-IAV por cada sentido de circulación, dentro de los SEIS (6) meses posteriores al final de año calendario donde se registre el citado valor de Tránsito Medio Diario Anua (TMDA).

El sistema a implementar deberá contar con la aprobación previa del ÓRGANO DEL CONTROL.

75.2 Descripción técnica y funcional.

75.2.1 Requerimientos al inicio de la CONCESIÓN.

La CONCESIONARIA deberá mantener como mínimo los sistemas instalados en las Estaciones de Peaje a la fecha de Toma de Posesión, asegurando en todo momento, que los sistemas informáticos de recolección de datos y los circuitos habilitados para las interfases con los procesos administrativos y contables de ingresos y facturación, garanticen confiabilidad, disponibilidad e integridad en la información que generan.

El equipamiento a utilizar deberá garantizar facilidad, flexibilidad y economía en la operación de pago, además de confiabilidad, exactitud y rendimiento.

El Sistema de Percepción deberá registrar el paso de todos los vehículos pasantes que atraviesen todas las vías de cada Estación de Peaje, junto con la tarifa cobrada y la forma de pago utilizada en el cobro de la misma.

El ÓRGANO DE CONTROL se reserva la facultad de dictar normas que, de acuerdo al desarrollo tecnológico y a las necesidades tarifarias, surjan en determinado momento.

Tanto el ÓRGANO DE CONTROL como el CONCEDENTE podrán tener acceso al Sistema de Percepción en todas las Estaciones de Peaje en el momento en que lo requieran, así como también podrán visualizar lo que acontece en tiempo real en todas las vías de cada estación y generar reportes estadísticos y listados de tránsito individual, por categoría, concepto tarifario y forma de pago, por cada una de las cabinas de cobro.

75.2.2 Exigencias a implementar durante el Primer Año de CONCESIÓN

Durante todo el período de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá mantener los requerimientos informáticos establecidos para la fecha de inicio de sus actividades, asegurando que el equipamiento que compone la totalidad del Sistema de Percepción de Peaje no se torne obsoleto. Además, durante el transcurso de los DOCE (12) primeros meses, deberá actualizar sus sistemas de acuerdo a las exigencias que se describen a continuación:

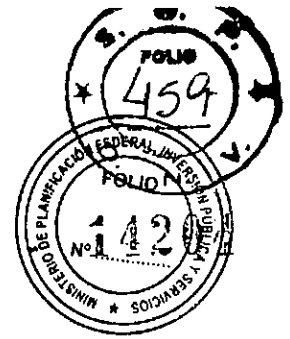




Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

ANEXO



Todas las Estaciones de Peaje deberán mantener iguales condiciones operativas e informáticas, asegurando idénticos procedimientos de validación, control y uniformidad en el suministro de la información allí producida.

El Sistema de Percepción electrónico implementado para el cobro de peaje, deberá incluir la capacidad de realizar tareas de validación, administración, supervisión y auditoría sobre la información.

La CONCESIONARIA deberá implementar un mecanismo de actualización y sincronización horaria, en todo el equipamiento que opera en las Estaciones de Peaje, a fin de permitir relacionar los datos de los diferentes subsistemas, asegurando que los cierres diarios se produzcan a las cero horas (00:00).

75.2.2.1 Sistemas Operativos

La CONCESIONARIA podrá utilizar Linux, Unix, Novell Netware, Microsoft Windows u otros sistemas operativos de amplio uso comercial y deberá disponer de las licencias de uso, tanto de los servidores como de las estaciones de trabajo, en los casos que así se requiera.

El sistema operativo utilizado, en los servidores y en las estaciones de trabajo, no deberá permitir bajo ninguna circunstancia que un operador no autorizado pueda acceder a los archivos de los equipos informáticos.

75.2.2.2 Bases de datos

El software de base de datos deberá ser compatible con el modelo relacional y utilizar lenguaje SQL para el tratamiento de datos. A su vez deberá ofrecer la posibilidad de tener grabación redundante en línea.

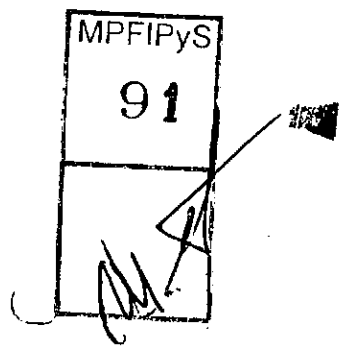
La CONCESIONARIA deberá tener la capacidad de exportar toda o parte de la base de datos, a requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, para su tratamiento en una estación de trabajo o computadora portátil, incluyendo la capacidad de convertir de un formato de base de datos a otra.

75.2.2.3 Software del Sistema de Percepción

La CONCESIONARIA deberá utilizar un software desarrollado en ambientes de programación visual, que registre como mínimo, con el paso de cada uno de los vehículos que traspasan la Estación de Peaje, lo siguiente:

- Código de Estación de Peaje
- Número de vía
- Sentido (ascendente, descendente)

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente

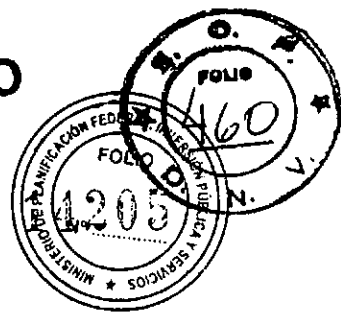


ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



- Tipo de vía (tabulada, dinámica, manual)
- Fecha de pase
- Hora de pase
- La velocidad de paso para las vías IAV
- Forma de pago (efectivo, prepago, post pago, sin pago)
- Descripción de la tarifa (contractual, diferencial, reducida, exenta, fugas y/o violaciones)
- Categoría detectada por los sensores del DAC (Detector Automático de Categorías)
- Categoría tabulada por el peajista
- Categoría validada por el responsable del turno
- Tipo de comprobante (fiscal, no fiscal)
- Número de comprobante fiscal y su correspondiente punto de venta
- Código de certificado o tarjeta de descuento.
- Fotografía asociada con cada discrepancia, fugas y violaciones.
- Dominio de cada vehículo.

La CONCESIONARIA, tendrá la responsabilidad de que la totalidad de las ventas manuales realizadas, queden asentadas dentro del Sistema de Percepción antes de que se produzca el cierre de cada turno, las mismas deberán estar vinculadas con la categoría detectada por los sensores del DAC.

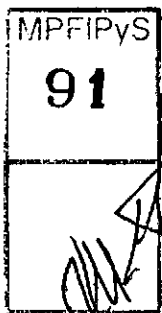
El Sistema deberá poseer la flexibilidad para conectarse a diferentes unidades provenientes de sistemas externos, a través de controladores o interfaces, y ser capaz de compatibilizar y adaptarse a las modificaciones funcionales y de explotación, que pueda solicitar el Órgano de Control.

El sistema deberá tener la capacidad de operar, en las terminales de vía, sin conexión al servidor, para que, en el caso de que el mismo no esté disponible, las terminales puedan continuar con su normal funcionamiento. Los equipos deberán informar el tiempo que llevan en este estado. La autonomía de funcionamiento del punto de cobro sin conexión con el servidor deberá ser de por lo menos QUINCE (15) días en condiciones de máximo tránsito.

El software de punto de cobro (terminal de vía), detectará automáticamente el corte de las comunicaciones, y pasará a modalidad de trabajo fuera de línea sin necesidad de intervención de ningún operador. Al reestablecerse la comunicación, la vía actualizará toda la información generada durante el período de incomunicación y la información acumulada durante ese período, será enviada desde la terminal en forma automática al servidor.

El sistema deberá permitir la realización de copias de seguridad manuales y automáticas (no asistidas) de los datos críticos de los servidores. Estos

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente.

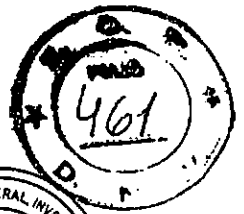


ANEXO

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



procesos no deberán interferir con las operaciones normales de funcionamiento.

Deberá existir en cada Puesto de Peaje, una estación de trabajo con acceso a todas las funciones del Sistema y de los diferentes subsistemas, a la cual podrá tener acceso el ÓRGANO DE CONTROL siempre que éste así lo solicite, desde donde deberán poder imprimirse y escanearse los documentos y reportes que se requieran.

El sistema deberá permitir monitorear en todo momento, desde cualquier estación de trabajo, el estado y actividad de las vías de cobro y todos los subsistemas asociados a ésta, previa autenticación y autorización del usuario. El software deberá considerar la capacidad de visualizar las estadísticas de tránsito en cada vía. Los datos se deberán desplegar en forma numérica y gráfica, en forma detallada o agrupada, teniendo la posibilidad de solicitar informes para una vía específica, un grupo o la totalidad de las mismas, filtrando por un período de fechas seleccionado por el usuario.

El proveedor del sistema deberá tener cobertura de soporte técnico en el ámbito nacional, presentando ante la CONCESIONARIA toda la información que resulte necesaria para evaluar y comprobar si se encuentra en condiciones de brindar el servicio ofrecido.

75.2.2.3.1 Subsistema de validación de tránsito.

Este subsistema deberá registrar las imágenes de los vehículos que circulan por todas las vías de la estación y que hayan cometido una posible infracción al sistema de cobro (fuga, violación o similar), o donde se encuentre una discrepancia entre los datos tabulados por el operador y los registrados por el sistema de detección automática de categorías (DAC).

Estas imágenes deben estar vinculadas con los datos de la transacción correspondiente, pudiendo el operador agregar datos adicionales que permitan luego obtener información adicional sobre el incidente.

75.2.2.3.2 Subsistema de detección automática de categorías (DAC).

La CONCESIONARIA deberá especificar, en los manuales técnicos y operativos, el sistema con el cual detecta y clasifica los vehículos. Para ello deberá indicar claramente la forma en que lo realiza y los sensores utilizados, respondiendo siempre a las necesidades de categorización vigentes para esta CONCESIÓN.

75.2.2.3.3 Subsistema de registro de dominios.

Este subsistema deberá registrar y almacenar (en forma manual o automatizada) el número de dominio (patente), de cada uno de los vehículos que circulan por las Estaciones de Peaje, incluyendo las vías

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

86

MPFIPyS
91

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
8

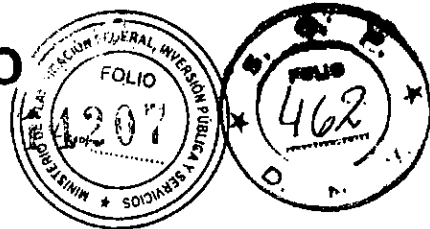
[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

ANEXO



manuales y aquellas que operen mediante identificación automática de vehículos (IAV). La tasa de error del registro de dominios no deberá superar el promedio de la tasa de error de los sistemas de identificación de imágenes (OCR) más actualizados.

75.2.2.4 Servidores.

Los servidores de cada Estación de Peaje, deberán centralizar toda la información suministrada por los equipos de las vías de cobro.

Estos servidores deberán ser equipos de marca reconocida, acreditándose en forma fehaciente la denominación del fabricante y el lugar de origen, debiendo el fabricante encontrarse entre las primeras cien empresas del DATAMATION (publicación mundial). A su vez, deberán estar disponibles en las Estaciones de Peaje, los folletos técnicos descriptivos de los equipos, para ser verificados por el ÓRGANO DE CONTROL cuando éste así lo requiera.

Deberán incluir una configuración de discos que contemple facilidades de expansión y funcionamiento tolerante a fallas sin pérdida de información (redundancia de discos) con posibilidad de recambio en caliente (hot swap).

Se deberá disponer además de un puerto de red UTP libre para ser utilizado por el ÓRGANO DE CONTROL al momento de auditar los sistemas.

75.2.2.5 Estaciones de trabajo.

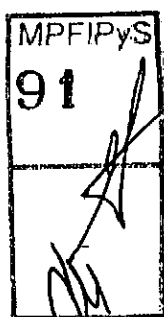
Para operar el Sistema de Percepción de Peaje en vías de cobro, las estaciones de trabajo deberán proporcionar al operador del sistema, un ambiente totalmente gráfico basado en ventanas y altamente dirigido al usuario final. La configuración de hardware deberá contemplar como mínimo los requisitos recomendados para el sistema operativo instalado en las mismas.

75.2.2.6 Servicios de transmisión de datos.

La CONCESIONARIA deberá implementar en cada Estación de Peaje, un enlace de telecomunicaciones que permita vincular la totalidad de las estaciones de la CONCESIÓN con Internet.

La solución, deberá considerar un ancho de banda tal que permita el transporte de los siguientes tipos de datos:

- Transacciones de tránsito en tiempo real.
- Supervisión remota del puesto.
- Transferencia al ÓRGANO DE CONTROL del archivo digital de transitos.



CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente